

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DAIRO ANTONIO APARICIO HERNANDEZ.

Radicado: 20001 40 03 001 2018 00552 00

Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.

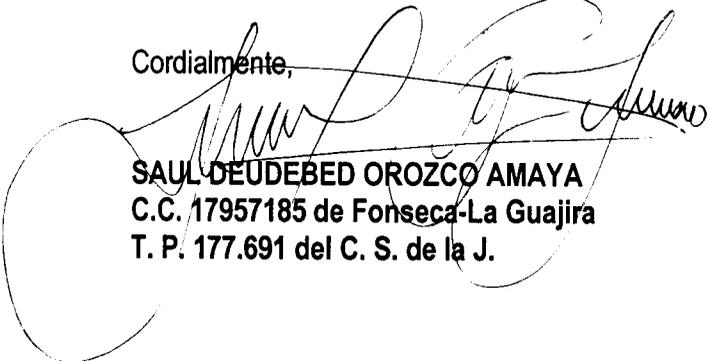
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

DAIRO ANTONIO APARICIO HERNANDEZ
MENSUAL
3000328000****

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
48.103.459	06-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 924.693
48.103.459	01-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 1.188.880
48.103.459	01-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 1.174.172
48.103.459	01-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 1.090.433
48.103.459	01-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 1.187.042
48.103.459	01-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 1.145.785
48.103.459	01-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 1.185.203
48.103.459	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 1.144.599
48.103.459	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 1.181.526
48.103.459	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 1.183.978
48.103.459	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.145.785
48.103.459	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.170.496
48.103.459	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.128.586
48.103.459	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.158.852
48.103.459	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.150.272
48.103.459	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.092.687
48.103.459	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.161.303
48.103.459	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.108.422
48.103.459	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.114.728
48.103.459	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.074.618
48.103.459	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.110.439
48.103.459	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 1.120.857
48.103.459	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 1.088.258
48.103.459	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 1.108.600
48.103.459	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 1.058.013
48.103.459	01-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 1.069.992
48.103.459	01-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 1.061.413
48.103.459	01-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 970.873
48.103.459	01-mar-21	31-mar-21	26,12%	\$ 1.066.928
48.103.459	01-abr-21	30-abr-21	25,97%	\$ 1.026.818
48.103.459	01-may-21	31-may-21	25,83%	\$ 1.055.284
48.103.459	01-jun-21	30-jun-21	25,82%	\$ 1.020.650
48.103.459	01-jul-21	31-jul-21	25,77%	\$ 1.052.833
48.103.459	01-ago-21	31-ago-21	25,86%	\$ 1.056.510
				\$ 37.579.529

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$48.103.459
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$7.582.158
TOTAL INTERES DE MORA	\$37.579.529
SALDO TOTAL	\$93.265.146

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

YENY FEO
ANALISTA TECNICO
26/08/2021



Señor
**JUEZ CIVIL PRIMERO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AVELINO AVILA TAMAYO Gerente EMPRESA DE VIGILANCIA
GAAT SECURITY GROUP LTDA NIT 900.647.375-9.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO DE ASIS PH NIT:
900.890.237-0.
RADICADO: 2019-00525-00

MELIANA ROJAS CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad con mi usual respeto le manifiesto a usted que actuando para este acto en mi calidad de apoderada especial y conforme al poder a mi conferido por el señor **AVELINO AVILA TAMAYO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE VIGILANCIA GAAT SECURITY GROUP LTDA**, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de allegar liquidación de crédito actualizada a la fecha, con los abonos recibidos por parte del demandado en el transcurso del proceso.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meliana Rojas Castillo'.

MELIANA ROJAS CASTILLO
C.C. N° 1.003.317.588 de Bucaramanga
TP. No. 269638 del C.S.J
melianarojascastillo@gmail.com

CONJUNTO CERRADO SAN FR

FECHA	DEUDA POR MES	DEUDA POR DIA	% DE INTERESES MORATORIOS
1/2/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/3/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/4/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/5/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/6/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/7/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/8/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/9/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/10/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/11/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/12/2019	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/1/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/2/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/3/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/4/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/5/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/6/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/7/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/8/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.05
1/9/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.05
1/10/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.05
1/11/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.05
1/12/2020	\$1,611,500.00	\$53,716.67	2.01
1/1/2021	\$1,611,500.00	\$53,716.67	2.01
1/2/2021	\$1,611,500.00	\$53,716.67	2.01
1/3/2021	\$1,611,500.00	\$53,716.67	2.01
1/4/2021	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/5/2021	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/6/2021	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/7/2021	\$1,611,500.00	\$53,716.67	1.08
1/8/2021	\$1,655,000.00	\$55,166.67	1.08
A BONO A CAPITAL			
A BONO A CAPITAL			
TOTAL A BONO A CAPITAL			
Total capital	\$50,000,000.00	descuento del abono	\$ 32,750,000.00



SAN FRANCISCO

DIAS DE MORA	% DEL VALOR DEL INTERES POR DIA	TOTAL INTERESES POR DIA DE MORA	TOTAL INTERES DE MORA
900	0.036	\$1,933.80	\$ 1,740,420.00
870	0.036	\$1,933.80	\$ 1,682,406.00
840	0.036	\$1,933.80	\$ 1,624,392.00
810	0.036	\$1,933.80	\$ 1,566,378.00
780	0.036	\$1,933.80	\$ 1,508,364.00
750	0.036	\$1,933.80	\$ 1,450,350.00
720	0.036	\$1,933.80	\$ 1,392,336.00
690	0.036	\$1,933.80	\$ 1,334,322.00
660	0.036	\$1,933.80	\$ 1,276,308.00
630	0.036	\$1,933.80	\$ 1,218,294.00
600	0.036	\$1,933.80	\$ 1,160,280.00
570	0.036	\$1,933.80	\$ 1,102,266.00
540	0.036	\$1,933.80	\$ 1,044,252.00
510	0.036	\$1,933.80	\$ 986,238.00
480	0.036	\$1,933.80	\$ 928,224.00
450	0.036	\$1,933.80	\$ 870,210.00
420	0.036	\$1,933.80	\$ 812,196.00
390	0.036	\$1,933.80	\$ 754,182.00
360	0.035	\$1,880.08	\$ 676,830.00
330	0.035	\$1,880.08	\$ 620,427.50
300	0.035	\$1,880.08	\$ 564,025.00
270	0.035	\$1,880.08	\$ 507,622.50
240	0.067	\$3,599.02	\$ 863,764.00
210	0.067	\$3,599.02	\$ 755,793.50
180	0.067	\$3,599.02	\$ 647,823.00
150	0.067	\$3,599.02	\$ 539,852.50
120	0.036	\$1,933.80	\$ 232,056.00
90	0.036	\$1,933.80	\$ 174,042.00
60	0.036	\$1,933.80	\$ 116,028.00
30	0.036	\$1,933.80	\$ 58,014.00
0	0.036	\$1,986.00	\$ 0.00
			\$ 15,000,000.00
			\$ 2,250,000.00
			\$ 17,250,000.00
	total intereses		\$ 28,207,696.00
	TOTAL DEUDA	\$	78,207,696.00
	TOTAL A PAGAR	\$	60,957,696.00



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Aug-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Aug-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	----	43.48%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Apr-96	----	41.37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Apr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Aug-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Aug-96	----	----	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	42.29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dec-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dec-96	----	----	42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Aug-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Aug-97	----	----	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dec-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dec-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Jan-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Jan-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Apr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Apr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Aug-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Aug-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2260	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	1-Dec-98	31-Dec-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	1-Dec-98	31-Dec-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	1-Jan-99	31-Jan-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	1-Jan-99	31-Jan-99	----	----	46.74%
0093	29-Jan-99	1-Feb-99	28-Feb-99	----	42.39%	----
0094	29-Jan-99	1-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.76%	----
0276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%
0387	31-Mar-99	1-Apr-99	30-Apr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	1-Apr-99	30-Apr-99	----	----	34.42%
0592	30-Apr-99	1-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Apr-99	1-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	1-Aug-99	31-Aug-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	1-Aug-99	31-Aug-99	----	----	27.58%
1350	31-Aug-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Aug-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	1-Dec-99	31-Dec-99	----	24.22%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1756	30-Nov-99	1-Dec-99	31-Dec-99	----	----	22.80%
1910	30-Dec-99	1-Jan-00	31-Jan-00	----	22.40%	----
1911	30-Dec-99	1-Jan-00	31-Jan-00	----	----	21.26%
0165	31-Jan-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Jan-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	1-Apr-00	30-Apr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	1-Apr-00	30-Apr-00	----	----	17.61%
0664	28-Apr-00	1-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Apr-00	1-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	1-Aug-00	31-Aug-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	1-Aug-00	31-Aug-00	----	----	20.64%
1345	31-Aug-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Aug-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	1-Dec-00	31-Dec-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	1-Dec-00	31-Dec-00	----	----	24.58%
2030	29-Dec-00	1-Jan-01	31-Jan-01	----	24.16%	----
2031	29-Dec-00	1-Jan-01	31-Jan-01	----	----	25.06%
0090	31-Jan-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Jan-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	1-Apr-01	30-Apr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	1-Apr-01	30-Apr-01	----	----	25.57%
0426	30-Apr-01	1-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Apr-01	1-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	1-Aug-01	31-Aug-01	----	24.25%	----
0954	31-Aug-01	1-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----
1380	30-Nov-01	1-Dec-01	31-Dec-01	----	22.48%	----
1544	28-Dec-01	1-Jan-02	31-Jan-02	----	22.81%	----
0093	31-Jan-02	1-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	----
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	1-Apr-02	30-Apr-02	----	21.03%	----
0476	30-Apr-02	1-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	1-Aug-02	31-Aug-02	----	20.01%	----
0966	30-Aug-02	1-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1368	29-Nov-02	1-Dec-02	31-Dec-02	----	19.69%	----
1557	31-Dec-02	1-Jan-03	31-Jan-03	----	19.64%	----
0069	31-Jan-03	1-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	1-Apr-03	30-Apr-03	----	19.81%	----
0386	30-Apr-03	1-May-03	31-May-03	----	19.89%	----
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	1-Aug-03	31-Aug-03	----	19.88%	----
0881	29-Aug-03	1-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	1-Dec-03	31-Dec-03	----	19.81%	----
1531	31-Dec-03	1-Jan-04	31-Jan-04	----	19.67%	----
0068	30-Jan-04	1-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	----
0257	31-Mar-04	1-Apr-04	30-Apr-04	----	19.78%	----
1128	30-Apr-04	1-May-04	31-May-04	----	19.71%	----
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	----	19.67%	----
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	----	19.44%	----
1438	30-Jul-04	1-Aug-04	31-Aug-04	----	19.28%	----
1527	31-Aug-04	1-Sep-04	30-Sep-04	----	19.50%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA	INTERES ANUAL EFECTIVO
		DESDE	HASTA
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	31-Oct-04
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04
1890	30-Nov-04	1-Dec-04	31-Dec-04
2037	31-Dec-04	1-Jan-05	31-Jan-05
0244 modif por 0266	1-Feb-05	1-Feb-05	28-Feb-05
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05
0567	31-Mar-05	1-Apr-05	30-Apr-05
0663	29-Apr-05	1-May-05	31-May-05
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05
1101	29-Jul-05	1-Aug-05	31-Aug-05
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05
0008	30-Nov-05	1-Dec-05	31-Dec-05
0290	30-Dic-05	1-Jan-06	31-Jan-06
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06
0633	31-Mar-06	1-Apr-06	30-Apr-06
0748	30-Apr-06	1-May-06	31-May-06
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06
1305	31-Jul-06	1-Aug-06	31-Aug-06
1468	31-Aug-06	1-Sep-06	30-Sep-06
1715	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dec-06

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-Dec-06	1-Jan-07	4-Jan-07	11.07%	20.68%	21.39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	4-Jan-07	5-Jan-07	31-Mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-Mar-07	1-Apr-07	30-Jun-07	16.75%		
0428	30-Mar-07	1-Apr-07	31-Mar-08		22.62%	
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	19.01%		
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dec-07	21.26%		
2366	28-Dec-07	1-Jan-08	31-Mar-08	21.83%		
0474	31-Mar-08	1-Apr-08	30-Jun-08	21.92%		
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21.51%		
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dec-08	21.02%		
2163	30-Dec-08	1-Jan-09	31-Mar-09	20.47%		
0388	31-Mar-09	1-Apr-09	30-Jun-09	20.28%		
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18.65%		
1486	30-Sep-09	1-Oct-09	31-Dec-09	17.28%		
2039	30-Dec-09	1-Jan-10	31-Mar-10	16.14%		
0699	30-Mar-10	1-Apr-10	30-Jun-10	15.31%		
1311	30-Jun-10	1-Jul-10	30-Sep-10	14.94%		
1920	30-Sep-10	1-Oct-10	31-Dec-10	14.21%	24.59%	
2476	30-Dec-10	1-Jan-11	31-Mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-Mar-11	1-Apr-11	30-Jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-Jun-11	1-Jul-11	30-Sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-Sep-11	1-Oct-11	31-Dec-11	19.39%		
1684	30-Sep-11	1-Oct-11	30-Sep-12		33.45%	
2336	28-Dec-11	1-Jan-12	31-Mar-12	19.92%		
0465	30-Mar-12	1-Apr-12	30-Jun-12	20.52%		
0984	29-Jun-12	1-Jul-12	30-Sep-12	20.86%		
1528	28-Sep-12	1-Oct-12	31-Dec-12	20.89%		
1528	28-Sep-12	1-Oct-12	30-Sep-13		35.63%	
2200	28-Dec-12	1-Jan-13	31-Mar-13	20.75%		
0605	27-Mar-13	1-Apr-13	30-Jun-13	20.83%		
1192	28-Jun-13	1-Jul-13	30-Sep-13	20.34%		
1779	30-Sep-13	1-Oct-13	31-Dec-13	19.85%		
1779	30-Sep-13	1-Oct-13	30-Sep-14		34.12%	
2372	30-Dec-13	1-Jan-14	31-Mar-14	19.65%		
0503	31-Mar-14	1-Apr-14	30-Jun-14	19.63%		
1041	27-Jun-14	1-Jul-14	30-Sep-14	19.33%		
1707	30-Sep-14	1-Oct-14	31-Dec-14	19.17%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1707	30-Sep-14	1-Oct-14	30-Sep-15		34.81%	
2259	22-Dec-14	22-Dec-14	30-Sep-15			31.96%
2359	30-Dec-14	1-Jan-15	31-Mar-15	19.21%		
0369	30-Mar-15	1-Apr-15	30-Jun-15	19.37%		
0913	30-Jun-15	1-Jul-15	30-Sep-15	19.26%		
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	31-Dec-15	19.33%		
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	30-Sep-16		35.42%	
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	30-Sep-16			34.77%
1788	28-Dec-15	1-Jan-16	31-Mar-16	19.68%		
0334	29-Mar-16	1-Apr-16	30-Jun-16	20.54%		
0811	28-Jun-16	1-Jul-16	30-Sep-16	21.34%		
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	31-Dec-16	21.99%		
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	30-Sep-17		36.73%	
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	30-Sep-17			35.47%
1612	26-Dec-16	1-Jan-17	31-Mar-17	22.34%		
0488	28-Mar-17	1-Apr-17	30-Jun-17	22.33%		
0907	30-Jun-17	1-Jul-17	30-Sep-17	21.98%		
1155	30-Aug-17	1-Sep-17	30-Sep-17	21.48%		
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	31-Oct-17	21.15%		
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	31-Dec-17		36.76%	
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	30-Sep-18			37.55%
1447	27-Oct-17	1-Nov-17	30-Nov-17	20.96%		
1619	29-Nov-17	1-Dec-17	31-Dec-17	20.77%		
1890	28-Dec-17	1-Jan-18	31-Jan-18	20.69%		
1890	28-Dec-17	1-Jan-18	31-Mar-18		36.78%	
0131	31-Jan-18	1-Feb-18	28-Feb-18	21.01%		
0259	28-Feb-18	1-Mar-18	31-Mar-18	20.68%		
0398	28-Mar-18	1-Apr-18	30-Apr-18	20.48%		
0398	28-Mar-18	1-Apr-18	30-Jun-18		36.85%	
0527	27-Apr-18	1-May-18	31-May-18	20.44%		
0687	30-May-18	1-Jun-18	30-Jun-18	20.28%		
0820	28-Jun-18	1-Jul-18	31-Jul-18	20.03%		
0820	28-Jun-18	1-Jul-18	30-Sep-18		36.81%	
0954	27-Jul-18	1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%		
1112	31-Aug-18	1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%		
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%		
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	31-Dec-18		36.72%	
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	30-Sep-19			34.25%
1521	31-Oct-18	1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%		
1708	29-Nov-18	1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%		
1872	27-Dec-18	1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%		
1872	27-Dec-18	1-Jan-19	31-Mar-19		36.65%	
0111	31-Jan-19	1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%		
0263	28-Feb-19	1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%		
0389	29-Mar-19	1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%		
0389	29-Mar-19	1-Apr-19	30-Jun-19		36.89%	
0574	30-Apr-19	1-May-19	31-May-19	19.34%		
0697	30-May-19	1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%		
0829	28-Jun-19	1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%		
0829	28-Jun-19	1-Jul-19	30-Sep-19		36.76%	
1018	31-Jul-19	1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%		
1145	30-Aug-19	1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%		
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%		
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	31-Dec-19		36.56%	
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	30-Sep-20			34.18%
1474	30-Oct-19	1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%		
1603	29-Nov-19	1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%		
1768	27-Dec-19	1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%		
1768	27-Dec-19	1-Jan-20	31-Mar-20		36.53%	
0094	30-Jan-20	1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%		
0205	27-Feb-20	1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%		
0351	27-Mar-20	1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%		
0351	27-Mar-20	1-Apr-20	30-Jun-20		37.05%	
0437	30-Apr-20	1-May-20	31-May-20	18.19%		
0505	29-May-20	1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%		
0605	30-Jun-20	1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%		
0605	30-Jun-20	1-Jul-20	30-Sep-20		34.16%	
0685	31-Jul-20	1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%		
0769	28-Aug-20	1-Sep-20	30-Sep-20	18.35%		
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	31-Oct-20	18.09%		
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	31-Dec-20		37.72%	
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	30-Sep-21			32.42%
0947	29-Oct-20	1-Nov-20	30-Nov-20	17.84%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1034	26-Nov-20	1-Dec-20	31-Dec-20	17.46%		
1215	30-Dec-20	1-Jan-21	31-Jan-21	17.32%		
1215	30-Dec-20	1-Jan-21	31-Mar-21		37.72%	
0064	29-Jan-21	1-Feb-21	28-Feb-21	17.54%		
0161	26-Feb-21	1-Mar-21	31-Mar-21	17.41%		
0305	31-Mar-21	1-Apr-21	30-Apr-21	17.31%		
0305	31-Mar-21	1-Apr-21	30-Jun-21		38.42%	
0407	30-Apr-21	1-May-21	31-May-21	17.22%		
0509	28-May-21	1-Jun-21	30-Jun-21	17.21%		
0622	30-Jun-21	1-Jul-21	31-Jul-21	17.18%		
0622	30-Jun-21	1-Jul-21	30-Sep-21		38.14%	
0804	30-Jul-21	1-Aug-21	31-Aug-21	17.24%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Señor
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar.

REF: PROCESO Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: Propiedad Horizontal Edificio Galería
Popular.
Demandado Municipio de Valledupar.
Radicado: 200014003001-2019-00713-00.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN.

ARTURO MACIAS TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía 77.016.206 de Valledupar, conocido en auto como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, aclaro que el Municipio de Valledupar fue notificada a través de correo electrónico alcaldia@valledupar-cesar.gov.co, actuación que se encuentra en el expediente, el contradictorio se encuentra entablado.

Al respecto es de aclarar, que existen dos alternativas para que la parte demandante surta la notificación:

1. La señalada en el artículo 191 del CGP, cuyos requisitos formales lo enmarca el mismo código general del proceso, norma que se encuentra vigente.
2. La segunda alternativa disponible para surtir la notificación al demandado se encuentra en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 que dice:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. ...

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo

especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.” Lo resaltado fuera del texto.

Notese que con esta última alternativa no se requiere la formalidad que exige el Código General del Proceso. Pues dice dicha norma **“sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”**. Simplemente con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. El correo electrónico de la Alcaldía de Valledupar es de conocimiento público.

Por otro lado, dice el artículo 317 del GGP:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

(..)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)”.

De conformidad a lo anterior, el desistimiento tácito no procede contra actuaciones donde se encuentre en curso una medida cautelar y mucho menos cuando se encuentre pendiente una actuación principal que le corresponde al secretario del despacho, observe el contenido del artículo 11 del decreto 806 del 2020 que dice:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. “Lo resaltado fuera del texto

Observe además que, es notorio y de conocimiento público que los bancos no reciben oficios físicos, sino que exigen que le sean enviados del correo del juzgado según lo indicado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, sin embargo, el auto que decretó el desistimiento tácito no se fundamenta en la materialización de las

medidas cautelares y echa de menos la actuación procesal que le corresponde al juzgado.

Finalmente, observe señora juez, que mientras no se materialicen las medidas cautelares decretadas, no es obligatorio surtir la notificación personal, (art. 298 CGP), sin embargo, el suscrito surtió la notificación personal al Municipio de Valledupar, porque esa entidad con anterioridad ya estaba enterada de la demanda y de las medidas cautelares decretadas a pesar de que el juzgado no ha enviado los oficio como lo ordena el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

“Artículo 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.”

PETICIÓN.

Solicito señora Juez, que revoque el auto de fecha catorce de mayo del año 2020, mediante el cual decretó el desistimiento tácito y en su lugar ordene que por secretaría se dé cumplimiento al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

Subsidiariamente solicito que, en caso de no acceder en lo solicitado mediante recurso de reposición, subsidiariamente conceda el recurso de apelación para que sea el superior quien decida.



ARTURO MACIAS TAMAYO
CC. 77.016.206 Valledupar
TP. 199.752.

CECILIO LUQUEZ HERRERA

Abogado en asuntos civiles, familia y laboral.

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

RAD: 20001-31-03-005-2020-00018-00.

DEMANDANTE: EDINSON ZABALA LAVERDE

DEMANDADO: TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL

PROCESO REINVINDICATORIO DE DOMINIO

REF: PODER

TEMILDA PEREZ ARGEL, de generales civiles conocidos, identificada como lo hago a pie de firma obrando en mi propio nombre, acudo ante su Despacho por medio del presente escrito, para otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **CECILIO LUQUEZ HERRERA** persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 12.723.694 de Valledupar-Cesar con T.P. N° 33318 DEL C.S.J. con domicilio procesal en la calle 14 No.7-79 de Valledupar, correo electrónico cecilioluquez@hotmail.com; para que me represente en el proceso de la referencia y descorra la demanda.

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, sustituir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, pedir, y aportar pruebas, interponer recursos y la demás inherentes al proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado CECILIO LUQUEZ HERRERA en los términos del presente mandato.

Expreso bajo la gravedad de juramento no tener correo electrónico ni manejo la tecnología.

De usted atentamente.



TEMILDA PEREZ ARGEL

C.C. N°. 26.024.180 de Planeta Rica, Córdoba.

Acepto poder



CECILIO LUQUEZ HERRERA

C.C. N°. 12.723.694 de Valledupar.

T.P. No. 33318 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.024.180

PEREZ ARGEL

APELLIDOS
TEMILDA ROSA

NOMBRES

FIRMA



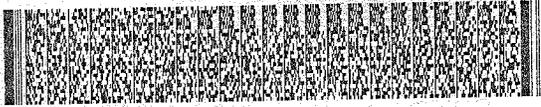
FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1949

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

19-JUN-1973 PLANETA RICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00154708-F-0026024180-20090419 0010828897A 1 7790001299

ZABALA LAVERDE Y GLORIA ESTHER SIERRA ROBLES, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.938.965 Y 49.688.642 expedidas en Agustín Codazzi, Cesar, respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quien actúan en nombres propios y manifestaron: **PRIMERO:** Que mediante la escritura pública número **1.984 de fecha 16 noviembre de 2.000**, de la Notaria Segunda de Valledupar, aclarada en cuanto a su área por la número 2118 del 07 de diciembre de 2.000, de la notaría segunda de Valledupar, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, al folio de matrícula inmobiliaria número **190.92006**, el propietario del inmueble señor **EDINSON ZABALA LAVERDE**, constituyó afectación a vivienda familiar sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno No. 2, con una extensión superficial de 137.50 metros cuadrados, ubicado en la calle 7 C No. 18 E-28 de la urbanización La Esperanza, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, junto con la casa de habitación en el construida, comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, En 5.50 metros con predios de ZABAS VERGARA, SUR, en 5.50 metros con calle 7 C en medio con predios del señor RAFAEL ENRIQUE DIAZ, ESTE, con predio de FLOR ELISA BERMUDEZ DE ARIZA, en 25 metros y OESTE, en 25 metros con lote No. 1 de JOSE MARIA PACHECO. **SEGUNDO:** Que mediante el presente instrumento de conformidad con el artículo 3 de la ley 258 de 1.996, comparecen con el fin de CANCELAR como en efecto lo hacen, la afectación a vivienda familiar a que se hace referencia en el punto primero del presente instrumento, quedando dicho inmueble libre de tal afectación para todos los efectos legales, y el propietario tiene la libre disposición para vender. Compareció nuevamente el señor **EDINSON ZABALA LAVERDE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.938.965 expedida en Agustín Codazzi, Cesar, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quien actúan en nombre propio y manifestó: **PRIMERO:** Que mediante el presente instrumento transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de la señora **TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno No. 2, con una extensión superficial de 137.50 metros cuadrados, ubicado en la calle 7 C No. 18 E-28 de la urbanización La Esperanza, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, junto con la casa de habitación en el



construida, comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, En 5.50 metros con predios de ZABAS VERGARA, SUR, en 5.50 metros con calle 7 C en medio con predios del señor RAFAEL ENRIQUE DIAZ, ESTE, con predio de FLOR ELISA BERMUDEZ DE ARIZA, en 25 metros y OESTE, en 25 metros con lote

No. 1 de JOSE MARIA PACHECO. **PARAGRAFO:** No obstante la cabida y linderos anotados la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** Que el precio de esta venta es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 22.000.000)**, suma ésta que la compradora cancelará al vendedor quien declara tener recibidos a entera satisfacción. **TERCERO:** Que el inmueble objeto de este instrumento lo adquirió la vendedora por compra a JOSE MARIA PACHECO, mediante la escritura pública número **1.984 de fecha 16 noviembre de 2.000**, de la Notaria Segunda de Valledupar, aclarada en cuanto a su área por la número **2118 del 07 de diciembre de 2.000**, de la notaría segunda de Valledupar, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, al folio de matrícula inmobiliaria número **190.92006, y en el catastro vigente de este municipio bajo la ficha catastral numero 01-04-0667-0003-000. CUARTO:** Que dicho inmueble lo transfiere libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, en cuanto a hipotecas soporta una a favor de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES " TELECOM ", que la compradora conoce y acepta, no obstante el vendedor se obliga a salir al saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley. Presente en este acto la señora **TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.024.180 expedida en Planeta Rica, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, y manifestó, que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por estar de acuerdo en todas y cada una de sus cláusulas. ***** Indagada la compradora acerca de lo referente a la ley 258 de .1996, el comprador manifestó bajo la gravedad del juramento, que es casada, con sociedad conyugal vigente, con el señor **MIGUEL ALBERTO GARCIA ARIZAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.856.338 de Montería

que no tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar, en consecuencia, el notario deja expresa constancia de que por ministerio de la ley se constituye afectación a vivienda familiar sobre el inmueble que se adquiere. Se le advirtió a los otorgantes que conforme al artículo 79 de la ley 223 de l.995, el valor de la enajenación a que se contrae este instrumento no debe ser menor al 50% del valor comercial del inmueble. SE PRESENTO EL SIGUIENTE DOCUMENTO: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 27006. El suscrito Tesorero Municipal certifica que: ZABALA LAVERDE EDINSON, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de impuesto predial y complementario hasta la fecha de vigencia, por el predio número 010406670003000. base Gravable \$ 21.383.000. Dirección : C 70 19E 28. Fecha de expedición: 24-07-2006. Fecha de vigencia 31-12-2006. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO HASTA LA FECHA DE VIGENCIA 31 diciembre de 2006. Fdo. Ilegible. El Tesorero Municipal. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA PROTOCOLIZACION CON ESTE INSTRUMENTO: Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. En consecuencia, yo el suscrito notario los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a esta escritura para su guarda y conservación para que su contenido se inserte en las copias que de esta escritura se expidan y para todos los efectos legales. **LEIDO Y AUTORIZACION:** Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo el notario que lo autorizo y doy Fé. Esta escritura se extendió en los sellos AA-25710023, AA-25710024 y AA-25710022. - - - - - Derechos \$ 114.196. - - - Más \$3.055 para la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, \$ 3.055 para el Fondo Nacional del Notariado, cobrados según Resolución 7200 de 2005. IVA \$ 20.460. - -Retención en la fuente \$ 220.000.- Artículo 40 Ley 55 de l.985. Los otorgantes manifiestan que firman con su firma actualizada. = = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

PASA AL SELLO AA-25710022. - - - - -

CECILIO LUQUEZ HERRERA

Abogado en asuntos civiles, familia y laboral.

Valledupar, noviembre del 2020

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

Proceso: proceso Verbal de Reivindicatorio de Dominio

Demandante: EDINSON ZABALA LAVERDE

Demandados: TEMILDA PEREZ ARGEL

Asunto: Contestación de la demanda.

Radicado: 2020-00018-00

CECILIO LUQUEZ HERRERA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.723.694 de Valledupar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 33.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada TEMILDA PEREZ ARGEL mujer, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, identificada con la C.C. No. 26024180 haciendo uso del poder conferido, comedidamente acudo ante su digno despacho para dar respuesta a la demanda de la referencia promovida por EDINSON ZABALA LAVERDE, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Agustín Codazzi-Cesar, quien se identifica con la c.c. No. 18.938.965.

Que se me reconozca personería para actuar.

FRENTE A LOS HECHOS

Paso a pronunciarme a continuación sobre los hechos de la demanda en el mismo orden en que fueron expuestos.

AL PRIMERO. – Es cierto por la documentación aportada como prueba al proceso.

AL SEGUNDO. – Es cierto por la documentación aportada como prueba al proceso.

AL TERCERO. – Es cierto por la documentación aportada como prueba al proceso.

AL CUARTO. – Es cierto por la documentación aportada como prueba al proceso.

AL QUINTO. – No, nos consta a la demanda ni a su apoderado, por estar alejados de esas circunstancias, deberá demostrarlo y probarlo quien alega.

AL SEXTO. – afirmo que, si es cierto, y tan es así que no solamente se suscribió dicha promesa de compraventa si no que se otorgó escritura pública No. 1389 del 25 de julio del 2006 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar el predio litigiosos distinguido con matricula inmobiliaria 190-92006 de la oficina de Registro de Valledupar, con aporte de cedula catastral No. 01-02-0667-0003-000 ubicado en la calle 7C No. 19E-28 donde en la naturaleza de dicho auto se especifica: cancelación de afectación a vivienda familiar,

CECILIO LUQUEZ HERRERA

Abogado en asuntos civiles, familia y laboral.

compraventa. Personas que intervienen en el acto EDINSON ZABALA LAVERDE, GLORIA ESTHER SIERRA ROBLES como vendedores y TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL en su calidad de compradora del predio quien actúa a nombre propio, de esta manera queda probado y confirmado este hecho.

AL SEPTIMO. Si es cierto como esta afirmado.

AL OCTAVO- es parcialmente cierto este hecho, cierto porque aún subsiste la obligación hipotecaria, no es cierto y no nos consta a la demanda y su apoderado que el demandante se encuentra amenazado por el acreedor hipotecaria, no es cierto que el no pago de los servicios públicos, el no pago de impuesto genere deterioro del predio.

AL NOVENO. – es cierto en concordante con el hecho sexto que la demandada TEMILDA PEREZ entro en posesión del inmueble litigioso el pasado 25 de julio del 2006.

AL DECIMO. – es falso como afirmo que la posesión de la demandada no es producto de un engaño y de estafa si no su posesión es de buena fe, publica, pacifica e ininterrumpida, a raíz de la compraventa que a ella le hiciera el señor demandante EDINSON ZABALA LAVERDE Y GLORIA SIERRA ROBLES y tan es así de cierto que estos le hicieron entrega a la señora PEREZ ARGEL la posesión del inmueble de una manera libre, voluntaria y consciente sin coacción ni violencia, sin amenaza alguna.

AL UNDECIMO. – No es cierto, como lo afirmo que la demanda no es poseedora de mala fe, si no como afirmo que es sumamente cierto que la posesión publica, pacifica e ininterrumpida sin engaños y sin violencia que ostenta la demandada es producto de la voluntad libre, sin violencia, sin artimañas, sin engaño de los vendedores ZABALA LAVERDE Y SIERRA ROBLES.

AL DUODECIMO- No es cierto, deberá demostrar y probar el demandante que le haya solicitado de manera amigable la devolución del inmueble por parte de la demanda al igual deberá demostrar y probar las agresiones que aduce de que haya sido víctima el demandante por la no entrega del inmueble, lo cual confirmo que es falso y solo está en la mente del apoderado y demandante.

AL TRIGESIMO. – No sabemos, no nos consta, solamente es una afirmación del demandante o su apoderado, deberá probarlo y que para nada incide el precio con las pretensiones.

AL CUADRAGESIMO. – Es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Las pretensiones las respondo en el mismo orden que vienen expuestas.

A LA PRIMERA: En nombre y representación de la demanda TEMILDA PEREZ ARGEL me opongo y que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto al señor EDINSON ZABALA LAVERDE el predio litigioso distinguido con la matricula inmobiliaria No. 190-92006 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Valledupar, distinguido con la Cedula Catastral No. 01-02-006-67-000-3-000 por cuanto la Acción de Reivindicación se encuentra

CECILIO LUQUEZ HERRERA

Abogado en asuntos civiles, familia y laboral.

prescrita por no haberse ejercido esta acción conforme a la ley que se necesita de un término de diez años y el demandante no ejerció ninguna acción durante los extremos del 25 de julio del 2006 a la época que fue notificada la demandada superando los diez años.

A LA SEGUNDA: También nos oponemos a que se condene a la demandada TEMILDA PEREZ ARGEL a restituir una vez ejecutoriada la sentencia el inmueble litigioso ante la prosperidad de la excepción por proponer.

A LA TERCERA: Nos oponemos a que exista condena en la sentencia por los citados frutos naturales y civiles y tal como se menciona y solicitan como consecuencia de las excepciones.

A LA CUARTA: que se niegue por falta de causa.

A LA QUINTA: que se niegue por falta de causa.

A LA SEXTA: No, nos oponemos.

A LA SEPTIMA: si nos oponemos a la inscripción de la sentencia en dicho folio.

A LA OCTAVA: Nos oponemos a dicha condena.

EXCEPCIONES DE MERITO

Declare probada las siguientes excepciones de mérito.

PRIMERA

Declare probada la excepción de prescripción extintiva de los supuestos derechos del demandante en el predio litigioso.

HECHOS

1. El demandante y GLORIA ESTHER SIERRA ROBLES perdieron todo dominio y posesión que ejercieron sobre el inmueble de la calle 7C No. 19-28 de la ciudad de Valledupar cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 190-92006 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido con cedula catastral No. 01-02-0667-0003-000, cedido por escritura pública de compraventa No. 1389 de fecha 25 de julio del 2006 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar en favor de la compradora TEMILDA PEREZ ARGEL adquiriendo entonces la posesión de buena fe sin violencia, sin clandestinidad desde la fecha anterior y aun continua de manera ininterrumpida, publica y pacífica en posesión de dicho predio que colinda Norte: en 550 metro con predio de ZABAS VERGARA, Sur: en 5.50 metros con calle 7C en medio y predio de RAFAEL ENRIQUE DIAZ, Este: predio de FLOR ELIZA BERMUDEZ, Oeste: lote 1 de JOSE MARIA PACHECO.
2. Durante los extremos del 25 de julio del 2006 a la época en que fue notificada la demandada, el demandante no estaba en posesión ni ejercía dominio alguno en el inmueble descrito anteriormente al llevar a cabo los guarismos numéricos encontramos probado que el demandante dentro de los diez años siguiente a la primera fecha

CECILIO LUQUEZ HERRERA

Abogado en asuntos civiles, familia y laboral.

que se indica en este hecho no ejerció ninguna acción judicial es decir que la Acción reivindicatoria de dominio le ha prescrito o se ha extinguido por no haberse ejercido antes de los diez años, frente a la persona que ostenta la posesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho los artículo 96,282 CGP, ley 791 del 2002 modifíco artículo 2529 del Código Civil donde se redujo las acciones veintenarias a diez años.

SEGUNDA, DECLARE PROBADA LA BUENA FE DE LA POSESIÓN DE LA DEMANDA EN EL PREDIO LITIGIOSO.

HECHOS

1. Está probado conforme en efecto esta y queda la demandada entro en posesión ejerciendo dominio con señorío de dueño y amo del predio litigioso, repeliendo la entrada de cualquier intruso a su propiedad, a raíz de la compraventa que de muy buena fe llevo a cabo en el acto de la escritura pública de compraventa No. 1389 de fecha 25 de julio del 2006 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, sin ejercer ningún acto de violencia ni de clandestinidad.

PRUEBAS

Solicito se digne ordenar, practicar y tener las siguientes. Con la finalidad de probar las pretensiones y el derecho de posesión y dominio de la demandada.

1. Poder para actuar en nombre y representación de la demandada.
2. Desde ahora expreso al Despacho que hago uso personal de todas las pruebas aportadas por la parte demandante.
3. Téngase la escritura pública 1389 de fecha 25 de junio del 2006 otorgada en la notaria segunda del circulo de Valledupar, en acto de compraventa del predio litigioso por parte de EDINSON ZABALA LAVERDE, GLORIA ESTHER SIERRA ROBLE quienes actuaron como vendedores y TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL quien actuó como compradora en su nombre, la finalidad de esta prueba que afirmo nos indican sin lugar a duda la época en que entro en posesión de una manera libre, tranquila, pacífica y publica a ocupar el predio de la calle 7C No. 19E-28 de Valledupar.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Conforme al artículo 226 del CGP solicito del Despacho se digne nombrar un perito idóneo en la materia previa fecha y hora con la finalidad de que identifique el inmueble litigioso, se verifique los hechos y actos que constituyen posesión, mejoras por parte de la demanda en el predio ubicada en la calle 7C No. 19E-28 en

CECILIO LUQUEZ HERRERA

Abogado en asuntos civiles, familia y laboral.

Valledupar, en razón que el Despacho le asiste pleno derecho a verificar las circunstancias anteriores, para un mejor proveer y constatar por sus propios medios lo anterior.

5. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer previa fecha y hora a su Despacho a los señores UALFRAN ROBERTO TRIGO MEJIA, ENRIQUE LUIS ZAPATA, CARLOS JULIO SEOANES BENITE, todos mayores de edad, vecinos, residente, residentes en Valledupar, se puede ubicar en la manzana 8C casa 22 urbanización María Valeria. Diagonal 19 No. 20-22. Carrera 14 No. 13C-20 respectivamente en Valledupar. La finalidad de esta prueba conduce a demostrar y probar la posesión del inmueble, actos de dominio de la demandada en este predio, así mismo como las mejoras y reparaciones que la demandada ha ejecutado en su inmueble como poseedora. Determinar los extremos de posesión de la demandada en el predio litigioso.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente asunto por estar conociendo de la demanda respectiva, la naturaleza del proceso, la cuantía y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la calle 14 No. 7-73, correo cecilioluquez@hotmail.com.

La demandante afirmo bajo juramento que no tiene correo electrónico, pero se puede notificar en la calle 7C- No. 19E-28 Barrio la esperanza en Valledupar.

Al demandante y su apoderado como se indicó en el capítulo de notificaciones de la demanda.

Anexo

Me permito acusar pantallazo de la constancia de envió de la presente contestación de demanda al apoderado HERMES GRANADILLO PEÑALOZA, dando así cumplimiento a la ley.

Atentamente:



CECILIO LUQUEZ HERRERA

C.C. No. 12.723.694 de Valledupar.

T.P. No. 33318 C.S.J

Favoritos Elementos enviados Filtrar

Elementos enviados...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 46

Correo no dese... 1

Borradores 23

Elementos envia...

Historial de conv...
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Reunirse ahora

MEMORIAL DES...
MEMORIAL DES...
MEMORIAL DES...

CONTESTACIÓN DEMANDA DE TEMILDA PEREZ ARGEL-RAD- 2020-18 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CH Cecilio Lúquez Herrera
Jue 19/11/2020 8:38
Para: hemesenrique28@hotmail.com

dd-00734320201119111249... 561 KB
dd-00734420201119111320... 231 KB
231 KB

Por medio del presente adjunto contestación de demanda del proceso Reindicatorio de Dominio que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar rad. 2020-18, en contra de TEMILDA PEREZ ARGEL en el cual usted actúa en calidad de apoderado del demandante, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

At: CECILIO LUQUEZ HERRERA
APODERADO PARTE DEMANDADA.

Responder Reenviar

Sponsored Stories



[Galería] Difícilmente reconocerías al... Trendsetters



[Galería] Una leona ve a su cuidador 7 años... Dailypeak



Colombia: ¿por qué la gente está... Omni Match recomendado por

CONTESTACIÓN DEMAND...

Sin asunto



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION
DE: TEMILDA ROSA PERREZ ARGEL
CONTRA: EDINSON ZABALA LAVERDE
RAD: 2020-1800

HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor, EDINSON ZABALA LAVERDE, en el proceso referido según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda DE RECONVENCION formulada ante usted por, por la señora, TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, a través de apoderado judicial, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, Lo manifestado por la parte demandante cuando en acto solemne de buena fe, suscriben documento con la clara intención de colocar en venta el bien inmueble objeto del presente proceso, que se ve plasmado en la escritura de compraventa número 1389 de fecha 25 de julio del 2006 de la Notario Segunda del Circulo de Valledupar Cesar,

AL SEGUNDO: ES CIERTO, lo manifestado por la parte demandante la forma y modo de adquisición del predio por parte del señor, ENDINSON ZABALA LAVERDE, mediante escritura pública número 1984 del 16 de noviembre del 2000 de la Notaria Segunda de Valledupar Cesar.

AL TERCER HECHO: ES CIERTO, lo manifestado por la parte demandante.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO, lo manifestado por la parte demandante, referente a la constitución de hipoteca como cierto cuerpo y determinado del inmueble, cuyo folio de matrícula inmobiliaria No. 190-92006 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, a favor de la empresa hoy liquidada nacional de telecomunicaciones TELECOM.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO: lo manifestado por la parte demandante, que aún persiste el gravamen de hipoteca, por incumplimiento en el pago de la obligación en cabeza de la señora TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, matrícula inmobiliaria No. 190-92006 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

AL SEXTO HECHO: NO ME CONSTA, por lo tanto deberá probarse en la etapa procesal correspondiente.

AL SEPTIMO HECHO: NO ME CONSTA; argumentación que deberá probarse en la etapa procesal correspondiente.

AL OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO; lo manifestado por la parte demandante, teniendo como razón motivada el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-92006 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.



AL NOVENO HECHO: NO ES CIERTO: que la demandante haya comenzado ejercido actos de señora y dueña ya que las mejoras que alega fueron realizadas por mi poderdante antes que la señora usurpara la posesión del inmueble objeto del presente debate jurídico.

AL DECIMO HECHO: NO ME COSTA, lo manifestado por la parte demandante eventualidad que deberá probarse en la etapa procesal oportuna.

AL UNDECIMO HECHO: NO ME COSTA, no es un hecho y pasa ser, una argumentación sustraída del proceso de acción reivindicatoria, contra la señora, TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL poseedora de mala fe.

AL UNDECIMO SEGUNDO HECHO: NO ME COSTA, y no es un hecho y pasa ser, una argumentación sustraída del proceso de acción reivindicatoria, contra la señora, TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL poseedora de mala fe.

AL UNDECIMO TERCER HECHO: NO ES CIERTO, lo argumentado por la parte demandante, teniendo de presente que dicha ocupación del bien inmueble se debió a un negocio jurídico entre los señores, TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL y EDINSON ZABALA LAVERDE que la demandante incumplió con lo pactado y por tal motivo se debió solicitarle reiteradamente ocasiones la desocupación el bien inmueble de manera amistosa.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento factico legal y probatorio toda vez que el demandante TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, no tiene derecho alguno para que prosperen sus pretensiones de acuerdo a lo siguiente:

AL NUMERAL PRIMERO: Me opongo rotundamente y de manera categórica, puesto que como bien quedara probado en el proceso no existe ninguna clase de evidencia que pueda demostrar que la demandante hubiese habitado el bien inmueble solicitado en prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, supuestamente de venir en posesión de una manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de trece años (13) consecutivos, el inmueble por prescribir distinguido con la matricula inmobiliaria No. 190-92006 de la Oficina 7de Registro e Instrumentos públicos de Valledupar, distinguido con la Cedula Catastral No. 01-02-006-67-000-3-000, ubicado en la calle 7C No. 19E-28 que colinda al Norte en 550 metros con predio de ZABAS VERGARA, Sur en 550 metros con calle 7C en medio y predio de RAFAEL ENRIQUE DIAZ, Este predio de FLOR ELIZA BERMIDEZ en 25 metros y Oeste en 25 metros como lote número 1 de JOSE MARIA PACHECO.

AL NUMERAL SEGUNDO: Me opongo totalmente, en el sentido de esta pretensión pues reitero que el demandante, es un usurpador de mala fe que incumplió la obligación.

AL NUMERAL TERCERO: Me opongo totalmente, toda vez que existe un crédito actualmente vigente y que puede ser exigido en cualquier momento por su acreedor, por incumplimiento de la obligación, en cabeza del demandado, EDISON ZABALA LAVERDE por lo que tal pretensión es infundada esta llamada a no prosperar.



AL NUMERAL CUARTO: Me opongo rotundamente y desde ya solicito se condene en costas al DEMANDANTE a dicho pago teniendo en cuenta su mala fe, al momento de presentar esta demanda sin bases fácticas y jurídicas que lo respalden.

HECHOS EN QUE FUNDAMENTO MI DEFENSA.

PRIMER HECHO: Mi representado de nombre EDINSON ZABALA LAVERDE, es el legítimo propietario del bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria no 190-92006 dicho bien fue adquirido mediante acto de compraventa al señor, JOSE MARIA PACHECO que se solemnizo mediante escritura publica No 1984 de 16 de noviembre de 2000 a través de la notaria segunda del circuito de la ciudad de Valledupar Cesar.

SEGUNDO: En acto seguido a la compra y adquirir el inmueble de matrícula inmobiliaria, 190-92006 hipoteco dicho bien para garantizar el pago de la suma de dinero prestada por la entidad hoy liquidada TELECOM como consta en la copia del documento aportado en la demanda inicial de acción reivindicatoria de dominio, que dio origen al presente proceso de reconvención.

TERCERO: Mi representado tiempo después de haber adquirido el bien inmueble objeto del presente litigio, por motivos personales tales como pérdida del empleo y otros factores que agudizaron en su momento su situación económica, se vio en la necesidad de colocar en venta dicho bien y cambiar de domicilio al municipio de Agustín Codazzi Cesar.

CUARTO: En la eventualidad de colocar en venta el bien inmueble en el año 2006 sujeto del presente proceso, surgió la señora TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, como posible compradora quien garantizaba la compra del bien inmueble donde se pactó como precio, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$44.000.000)

QUINTO: Como forma de pago del bien inmueble se acordó lo siguiente, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000) en efectivo y el saldo era destinado para cancelar la obligación hipotecaria suscrita entre el señor, EDISON SABALA LAVERDE y la entidad hoy liquidada TELECOM.

SEXTO: La señora TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, desde que se realizó la negociación con mi mandante del bien inmueble, ha incumplido cada una de las obligaciones pactadas, tales como la hipotecaria, servicios públicos e impuestos.

SEPTIMO: Mi poderdante al saber el estado financiero del bien inmueble sujeto del presente proceso y en vista que se encuentra actualmente reportado por las centrales de riesgo, y sufrir amenazas de embargos judiciales procedió a solicitarle amigablemente a la señora TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, la entrega del inmueble y colocarla en venta para salir de los compromisos hipotecarios que se agudizaban cada día, negándose rotundamente alegando temerariamente que el bien era de su propiedad en su totalidad.

OCTAVO: Según lo manifestado por mi poderdante, la señora TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, jamás y nunca le ha realizado mejoras al bien inmueble, conservándose en la actualidad tal cual fue entregado al principio



De la negociación faltando la verdad ante el despacho porque dichas mejoras son fantasiosas e inexistentes.

NOVENO: El bien inmueble en la actualidad posee una hipoteca abierta, a favor del acreedor TELECOM en liquidación, que se encuentra actualmente en una casa de cobranza que puede ser exigible a través de un proceso judicial, por su incumplimiento en cualquier momento.

DECIMO: desde ya manifestamos que la demandante, TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, ha venido ostentado la propiedad de manera mañosa amañada tratan de eliminar los derechos que posee mi representado de una manera agresiva cada vez que se le solicita la entrega del bien, siendo una poseedora de mala fe, que trasgrede el ordenamiento jurídico. En este sentido, mala fe es más cercano a la definición de dolo y está en la obligación de reivindicar el bien a su legítimo propietario.

Art. 433 ,Código Civil, donde se establece que: "se reputa poseedor de buena fe al que ignora que en su título o modo de adquirir exista vicio que lo invalide. Se reputa poseedor de mala fe al que se halla en el caso contrario". Estos preceptos señalan que el poseedor usucapiente deberá de tener creencia de legitimidad posesoria para usucapir y desconocimiento de ilegitimidad posesoria. (1)

La buena fe del poseedor se producirá cuando el usucapiente de buena fe adquiera de quien tuviese las facultades suficientes para transmitir y cuando el acto transmisivo pudiese considerarse válido. El Art. 435 ,Código Civil requiere que el poseedor de buena fe lo sea durante todo el periodo que dure la posesión ("la posesión adquirida de buena fe no pierde este carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente").

EXCEPCIONES DE MERITO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor, dicho esto, propongo las siguientes excepciones:

a. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION

Esta excepción tiene su fundamento legal entre las partes suscribieron un documento denominado escritura pública, por la cual esta Litis planteada, Cuando una de las partes no cumple con lo que se obliga hacer, ya sea comprar o vender dentro de los plazos acordados, estamos ante un incumplimiento de la promesa de compraventa es decir la acción legitima en esta clase de procesos, sería un acción de resolución de contrato.

Por esta razón es viable que prospere la presente excepción por haber mezclado dos procesos totalmente distintos por una parte que es el proceso reivindicatorio y por otra parte sería resolución de contrato de compraventa de bien inmueble.

b. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE POSESIÓN EN CABEZA DEL DEMANDANTE.

Esta excepción tiene su fundamento legal y está llamada a prosperar, teniendo como razón motivada, que las obligaciones del predio distinguido con matricula inmobiliaria No190-92006 aún siguen en cabeza del señor EDINSON ZABALA LAVERDE, tales como agua, luz impuestos y la



obligación hipotecaria, que no fueron canceladas por la señora, TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, faltando a la verdad cuando argumenta que ella recaen las obligaciones del bien inmueble.

c. EXCEPCIÓN DE MALA FE

Esta excepción que propongo tiene su sustento legal, en el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del demandante, que a la fecha de hoy tienen sometido al señor, EDINSON ZABALA LAVERDE, en obligaciones imposible de cancelar, y aportas de varios procesos judiciales por el incumplimiento reiterado por parte de la señora, TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, que no cumplió con lo pactado, que era de pagar y aun así pretende que se le adjudique el bien inmueble exonerándose de la responsabilidad sin cancelar los compromisos principalmente hipotecarios.

Igualmente lo que pretende el demandante es que es apropiarse con mentiras del predio afectando gravemente a mi representado, creando una falsa realidad a fin que su despacho igualmente caiga en error con su falso argumento de poseedora de buena fe.

d. EXCEPCIÓN GENERICA

Señor juez comedidamente le solicito de conformidad con el artículo 282 del código general del proceso, que si estas excepciones formuladas y del desarrollo del proceso, surgieron nuevas excepciones solicito que se declaren de oficio, que se hagan de tal sentido, ello por estar ajustado a derecho y si así se encuentran probado los hechos que la constituyen.

PRUEBAS:

Solicito que se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Poder para actuar a mi favor en debida forma
2. Copia de escritura pública hipoteca a favor de la empresa TELECOM
3. 2 recibo de impuesto predial sin cancelar a la fecha.
4. Recibo sin cancelar de los servicios públicos

Testimoniales:

Sírvase su señoría fijar hora y fecha con la finalidad de recibir la declaración de las siguientes personas:

GLORIA SIERRA, identificada con la cc con domicilio en el municipio de Agustín Codazzi Cesar sobre lo manifestado en esta demanda.

Interrogatorio de parte:

Con el debido respeto solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de las siguientes pruebas como Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante la señora TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho de realizarlo oralmente. La citada podrá ser notificada en la dirección aportada en la demanda.



Inspección judicial:

Solicito como prueba inspección judicial que incluye la escogencia de la lista de auxiliares de la justicia perito , para determinar la identidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No No190-92006 ubicada en la calle 7C No 19E -28 Barrio La esperanza de la ciudad de Valledupar Cesar objeto del presente proceso, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas, etc.

Me reservo el derecho de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de la presente constatación de demanda lo siguiente:

EN FUNDAMENTOS SUSTANCIALES

Artículo 96 contestación de demanda.

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

Artículo 369 traslados de la demanda.



DR HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA
Especialista en derecho administrativo y asuntos civiles
Correo electrónico hermesenrique28@hotmail.com tel 3016785757 & 3216778710

Admitida la demanda la demanda se le dará traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en la demanda inicial de acción reivindicatoria como pruebas

NOTIFICACIONES

Al apoderado en El suscrito recibo notificaciones en su despacho o en la carrera 19B4 No 6ª 27 Barrio Arizona de la ciudad de Valledupar Cesar mail hermesenrique28@hotmail.com

Del señor juez

Atentamente

HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA
CC 77.193.824 de Valledupar Cesar
T.P 135314 del C.S de la J



FACTURA DE SERVICIO
Acueducto y Alcantarillado
 Calle 15 # 15 - 40. www.emdupar.gov.co
 Nit. 892.300.548-8

CÓDIGO USUARIO: 39333
 FACTURA DE VENTA No: 10615415
 ZONA/BARRIO: LA ESPERANZA
 MES FACTURADO: ENERO/2020
 FECHA FACTURA: 15/01/2020
 PARA PAGO ELECTRONICO: 9256937
 DIRECCIÓN: CL 7C CR 19E - 28
 DIRECCIÓN ENVÍO: CL 7C CR 19E - 28
 CICLO: 8
 CÓDIGO REPARTO: 080803547600001
 RUTA: 080803 LA ESPERANZA Y AMPAR

GLASIFICACION	
CLASE DE SERVICIO	Residencial
ESTRATO	ESTRATO 2
ACUEDUCTO	
CMA	4,732.51
ALCANTARILLADO	
CMLP	1,285.52

LECTURAS
ANTERIOR FECHA 03/12/19
LECTURA
ACTUAL FECHA 04/01/20
LECTURA
ESTIMADO USUARIO:



DATOS DEL USUARIO
EDINSON ZABALA LAVERDE

REPORTE DE PAGOS			
FECHA ÚLTIMO PAGO	03/05/18	VALOR ÚLTIMO PAGO	300,000.00
FECHA PAGO OPORTUNO	INMEDIATO	TASA INTERÉS MORSA	0.50
		PERIODO DE DEUDA	22

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO			
Rango en mts3	Consumo	Tarifa en mts3	Valor
00-16 Básico	1	510.25	510.25
17-32 Complementario	0	510.25	0.00
Sumatorio mas de 32	0	510.25	0.00
TOTAL:	1		510.25

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO			
Rango en mts3	Consumo	Tarifa en mts3	Valor
00-16 Básico	1	1,285.52	1,285.52
17-32 Complementario	0	1,285.52	0.00
Sumatorio mas de 32	0	1,285.52	0.00
TOTAL:	1		1,285.52

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES				
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERIODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FIJO ACUEDUCTO	4,732.51		-946.50	
CONSUMO ACUEDUCTO	510.25		-102.05	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,343.61		-668.72	
SERVICIO ALCANTARILLADO	1,285.52		-257.10	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	480.29			
RECARGO MORATORIO	3,820.42			
AJUSTE	-0.23			
TOTALES	14,172.37		-1,974.37	

OTROS CONCEPTOS DEL MES		
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERIODO	CUOTA FINANCIADA
TOTALES	0.00	0.00

SALDO A FAVOR \$ 0.00
 SALDO FINANCIADO \$ 0.00

[Signature]
 GERENTE

TOTAL MES	\$ 12,198
SALDO ANTERIOR	\$ 849,428
VALOR EN RECLAMO	\$ 0
TOTAL FACTURA	\$ 861,626

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

FECHA DE PAGO OPORTUNO	INMEDIATO
FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	INMEDIATO

AVISO IMPORTANTE

SEÑOR USUARIO RECUERDE CANCELAR OPORTUNAMENTE SU FACTURA, EL NO PAGO EN LAS FECHAS LÍMITES LE ACARREARÁ LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y EL COBRO DE CARGOS ADICIONALES.
 SI USTED PRESENTA UNA DEUDA SUPERIOR A LOS 4 MESES LA EMPRESA LE OFRECE PLANES DE PAGO LO CUAL SIN NECESIDAD DE INTERMEDIARIOS PODRÁ ACERCARSE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DONDE LE BRINDAREMOS LA POSIBILIDAD DE



(415)7709998012141(8020)(5900)(96)20200122

INFORMACIÓN USUARIO		
CODIGO	PAGO ELECTRONICO	PERIODO
39333		ENERO/2020
\$	12,198	TOTAL MES



(415)7709998012141(8020)00009256937(3900)0000861626(96)20200122

INFORMACIÓN USUARIO		
CODIGO	PAGO ELECTRONICO	PERIODO
39333	9256937	ENERO/2020
\$	861,626	TOTAL FACTURA

Valledupar, 25 de julio del 2006

ACUERDO ADICIONAL

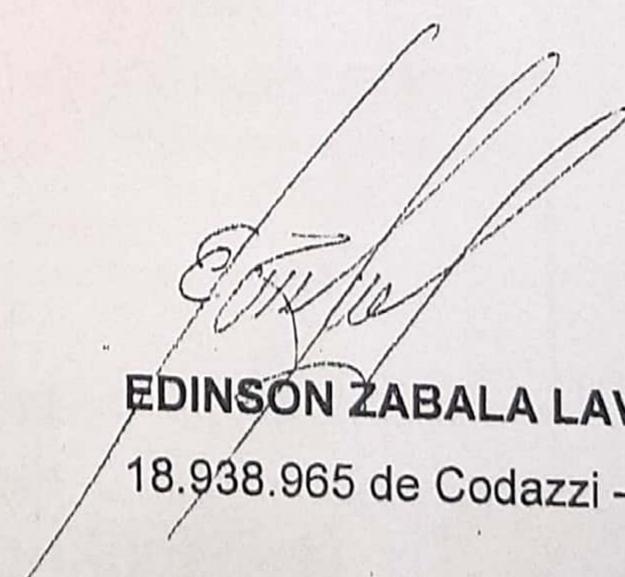
Entre los suscritos:

TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 26.024.180 de Planeta Rica – Córdoba, y **EDINSON ZABALA LAVERDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.938.965 de Codazzi – Cesar, hemos acordado adicionalmente, sobre la venta del inmueble que el señor **EDINSON ZABALA LAVERDE** vendió a la señora **TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL**, ubicado en la calle 7 C No 19 E – 28 Barrio La Esperanza, el cual se encuentra hipotecado a nombre de **TELECOM**, que en caso de que sea perdonada total o parcialmente el saldo de la deuda, entonces, la señora **TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL**, no continuaría pagando las cuotas a la empresa dueña de la hipoteca, sino que continuaría cancelando las cuotas al señor **EDINSON ZABALA LAVERDE**, quién a su vez le reconoce a su favor la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 2.000.000,00)**.

Atentamente,

Temilda Rosa Perez Argel
TEMILDA ROSA PEREZ ARGEL

26.024.180 de Planeta Rica – Córdoba


EDINSON ZABALA LAVERDE

18.938.965 de Codazzi – Cesar



SUPERINTEDE' CIA NACIONAL DE NOTARIADO
Y REGISTRO

***** FORMATO DE CALIFICACION *****

*** DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA ***

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

(1.984)

FECHA: 16 de Noviembre del 2.000

***** NOTARIA DE ORIGEN *****

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 190.92015

CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-01-04-0667 0003-000

***** UBICACION DEL PREDIO **

MUNICIPIO

VEREDA

DEPARTAMENTO

VALLEDUPAR

CESAR

***** DIRECCION DEL PREDIO **

URBANO: CALLE 7C No. 19E-28

***** NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO *****

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA

VALOR DEL ACTO: COMPRAVENTA \$ 37.000.000.00

HIPOTECA \$ 36.568.788.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

* JOSE MARIA PACHECO

13.233.541

* EDINSON ZABALA LAVERDE

18.938.965

* JOSE VICENTE RODRIGUEZ FAJARDO

REPRESENTANTE DE EMPRESA NACIONAL

DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM -

***** OTORGANTES *****

JOSE MARIA PACHECO VENDE A FAVOR DE EDINSON ZABALA LAVERDE

QUIEN CONSTITUYE HIPOTECA A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL

DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM.

En la ciudad de Valledupar, capital del Departamento del

Nota por escritura pública número 2118 del 7 al día del año 2000 se declara que en la escritura se anota incorrectamente que el lote #2 consta de 275.00 metros cuadrados, cuando lo correcto es (137.50 M²) con los linderos que aparecen: Dic 18/2000

Cesar, República de Colombia, a los dieciséis (16) = = = = =
días del mes de Noviembre del año dos mil (2.000),
al despacho de la Notaria Segunda de Valledupar, cuyo
titular es el doctor RODRIGO LOPEZ BARROS, comparecieron
con minuta JOSE MARIA PACHECO, mayor(es) de edad,
vecino(a) de Valledupar, identificado(a) con la cédula de
ciudadanía números 13.233.541, expedida en Cúcuta, Norte
de Santander, de estado civil soltero - - - - -
obrando en nombre propio, quien en lo sucesivo se
denominará EL VENDEDOR, y declara: PRIMERO.- Que
transfiere a título de COMPRAVENTA, a favor de EDINSON
ZABALA LAVERDE, mayor de edad, de esta vecindad, con la
cédula de ciudadanía número 18.938.965 de Agustín Codazzi,
Cesar, estado civil casado, obrando en nombre propio, y
quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR, el
derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce
sobre: Un lote de terreno No. 2, con una extensión
superficial de 275 metros cuadrados, distinguido con el
número calle 7C No. 19E-28, junto con la casa de
habitación en él construida, con todas sus anexidades,
dependencias, usos y costumbres, ubicado en la
urbanización La Esperanza de la ciudad de Valledupar,
Departamento del Cesar, comprendido dentro de los
siguientes linderos: NORTE, En 5.50 metros con predios de
ZABAS VERGARA; SUR, En 5.50 metros con calle 7C en medio
con predios del señor RAFAEL ENRIQUE DIAZ; ESTE, Con
predio de FLOR ELISA BERMUDEZ DE ARIZA, en 25 metros
cuadrados y OESTE, En 25 metros con lote No. 1 de JOSE
MARIA PACHECO. PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida
y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye
todas las mejoras, presentes, costumbres, y servidumbres
que legal y naturalmente le corresponda. SEGUNDO.- La
vivienda cuenta con los servicios públicos de energía,

DE PESOS MCTE. (\$ 37.000.000.00) que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: a) La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$ 431.212.00) con recursos propios; b) La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 36.568.788.00) con el producto de un préstamo que TELECOM le aprobó, la cual hará el pago en nombre y por cuenta de EL COMPRADOR, quien autoriza para que se le entregue al VENDEDOR, cuando la precitada Empresa reciba a su satisfacción la PRIMERA COPIA de la escritura de hipoteca en favor de TELECOM, el certificado de libertad y tradición donde conste ese gravamen, pólizas de seguros de vida, incendio y terremoto y pagará por el plazo de amortización del crédito.-

PARAGRAFO.- EL VENDEDOR renuncia expresamente a la condición resolutoria proveniente de la forma de pago y otorga el presente título firme y definitivo por este concepto. SEPTIMO.- Los gastos notariales y registro serán cancelados por partes iguales por los contratantes, la retención a cargo del VENDEDOR y los gastos que ocasione la hipoteca a favor de TELECOM serán de cargo del COMPRADOR. OCTAVO.- Que la entrega del bien se efectuará en la misma fecha de entrega del préstamo de TELECOM.- NOVENO.- ACEPTACION.- EL COMPRADOR manifiesta que acepta la venta que a su favor se le hace mediante la presente escritura y todas las estipulaciones contenidas, por estar de acuerdo con lo pactado. -----

Conforme a los artículos 1, 2 y 6 de la ley 258 de 1.996, el suscrito Notario indagó al Vendedor acerca de las siguientes cuestiones: si el inmueble objeto de este contrato está o no afectado a vivienda familiar, si tiene matrimonio con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho; ante lo cual el vendedor respondió bajo la



acueducto, alcantarillado, gas domiciliario.- TERCERO.- Que EL VENDEDOR adquirió por compra ala señora MARIA MERCEDES BARROS OLMEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.730.397 de

Valledupar, según consta en la escritura pública número 2.560 de diciembre 9 de 1.998, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, y la construcción a sus expensas, según consta en la escritura pública número 1.778 de octubre 5 de 1.999, de la Notaría Segunda de Valledupar, e inscrita en la matrícula inmobiliaria 190.92006. CUARTO.-

Este inmueble es de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente, lo ha poseído en forma material, regular, pacífica y pública y lo garantiza libre de hipotecas, embargos, demandas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, censo, condiciones resolutorias, anticrédito, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general de cualquier limitación de dominio y

EL VENDEDOR se obliga al saneamiento del bien vendido y responderá por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que se transfiere por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido. En cuanto a hipotecas NO tiene pendiente. QUINTO: Que el inmueble

objeto de esta negociación se halla a PAZ Y SALVO hasta la fecha por concepto de impuestos, tasas, valorizaciones, derechos de conexión instalación o contribución por servicios públicos y los que por algún motivo no se hubieren cancelado, correrán por cuenta de el VENDEDOR, siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de esta escritura. SEXTO: El precio de esta venta asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES

Santafé de Bogotá, D.C, la cual en lo sucesivo se denominará TELECOM, sobre el inmueble que se describe en la parte final de este instrumento público. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se hipoteca en primer grado, fué adquirido por compra al señor JOSE MARIA PACHECO, según consta en esta misma escritura, inscrita en la matrícula inmobiliaria número 190.92006 y cédula catastral 01010406671233000. **TERCERO:** Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a TELECOM, el pago de todas las obligaciones causadas o que se cause en el futuro, por cualquier concepto, personalmente o con solidaridad de terceros, directa o indirectamente hasta la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 36.568.788.00)**, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda el capital hasta la citada suma, más intereses convencionales y moratorios, primas de seguros y sus intereses, impuestos de timbre y demás, gastos de cobro, costas, generados en razón de este contrato y de los que se garantizan con esta hipoteca y sus accesorios y en general de todas las obligaciones contraídas por la PARTE HIPOTECANTE, a favor de TELECOM, contenidas en pagarés, pólizas, libranzas, otros títulos valores o documentos de deber, suscritos hasta la fecha de esta escritura inclusive y las que se contraigan en el futuro, derivadas de cualquier crédito otorgado a la PARTE HIPOTECANTE, hasta su total cancelación, aún en el caso de que el total exceda el límite fijado en este mismo punto, la cual estará vigente mientras exista obligación a cargo de la PARTE HIPOTECANTE, a favor de TELECOM, dentro de los plazos, condiciones, formas de amortización e intereses convencionales y de mora que se acuerden en los respectivos títulos valores, documentos de deber o



representativos de los créditos correspondientes. CUARTO. Declarará además: a) Que desde ahora acepta cualquier cesión, endoso o traspaso que TELECOM haga de los instrumentos representativos de las obligaciones

que la PARTE HIPOTECANTE, suscriba a favor de TELECOM, así como de esta garantía. b.) Que la hipoteca comprende el inmueble con todas sus anexidades, frutos, mejoras, y construcciones, extendiéndose a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones. c.) Que el inmueble que hipoteca como cuerpo cierto, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente, garantizándolo libre de censo, embargo, demanda, condición resolutoria, usufructo y en general libre de gravámenes o limitaciones del dominio. En cuanto a hipotecas NO tiene pendiente; d) Que también serán de su cargo los gastos e impuestos que causen los títulos valores, la presente escritura, los de su liberación, las costas del cobro, los de un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el inmueble hipotecado que complementado a satisfacción de TELECOM, quedará en su poder junto con la primera copia registrada de esta escritura, hasta la cancelación de la hipoteca. e.) Que al presentarse omisión en entregar la primera copia de esta escritura a la acreedora, o su pérdida, o destrucción, deterioro o sustracción, autoriza a TELECOM para solicitar la Notaría, expedición de copias sustitutivas con la constancia de que prestan mérito ejecutivo para lo cual confiere poder especial amplio y suficiente al representante legal de TELECOM para firmar en su nombre los documentos que se requieran para la obtención de las copias sustitutivas; f) Que los pagos que se efectúen se

aplicarán en primer lugar a los gastos ocasionados por el presente contrato u otras garantías, luego a reembolsos de las primas de seguros, después a intereses moratorios, luego a los remuneratorios y el remanente si lo hubiere a la amortización del capital. g.) Que la PARTE HIPOTECANTE, podrá hacer abonos extraordinarios para cancelar las obligaciones anticipadamente, pero si el fin es disminuir el valor de las cuotas de amortización debe manifestarlo por escrito. QUINTO: Que autoriza irrevocablemente : Al Cajero Pagador respectivo de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM -, al cajero pagador de la Caja de Previsión social de las comunicaciones - CAPRECOM - y a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con las que trabaje posteriormente o de las cuales reciba salario o pensión para deducir, retener y pagar a TELECOM, y a ésta para compensar los valores de las cuotas de amortización de los préstamos concedidos más las primas de seguros y sus intereses, y cuotas que por cualquier motivo no se hicieren efectivas en su oportunidad, más intereses convencionales y moratorios y su giro a favor de TELECOM o del Fondo de Vivienda de TELECOM para que se abonen o cancelen las obligaciones totalmente de las sumas percibidas a título de: Salarios, trabajo suplementario, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones legales o extralegales, las cesantías liquidadas en forma parcial o definitiva al terminar por cualquier causa la relación laboral entre TELECOM y el beneficiario directo del crédito y de sus mesadas pensionales. Además para compensar y aplicar saldos o excedentes resultantes a su favor por el pago total de cualquier crédito con destino a la amortización o cancelación de otro contraído por cualquier de los integrantes de la parte hipotecante o

legalmente represente sus derechos, en moneda legal colombiana más intereses y demás accesorios, por el sistema de amortización gradual elegido, dentro del plazo máximo de quince (15) años, así: 1) En ciento ochenta (180) cuotas FIJAS mensuales, sucesivas e ininterrumpidas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2.000) cada una por valor de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$ 95.920.00), durante el primer año. Por los años subsiguientes los valores de las cuotas se incrementarán en un veinte (20%) por ciento anual, sobre lo previsto para el año inmediatamente anterior y así sucesivamente hasta el cumplimiento total de la obligación. 2) En quince (15) cuotas anuales, iguales y sucesivas e ininterrumpidas, cada una por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 182.843.00) pagadera la primera a partir del treinta (30) de diciembre del año dos mil (2.000).

OCTAVO. INTERESES. 1) A partir del treinta (30) de noviembre del año dos mil (2.000) y durante el tiempo que el adjudicatario directo preste sus servicios como empleado de TELECOM, la tasa de interés remuneratoria mensual será del 0.83333% equivalente al diez por ciento (10%) anual nominal sobre saldos, liquidados mensualmente. En caso de mora en el pago de las cuotas pagará un interés adicional del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos en mora, por mensualidades vencidas. 2) A partir de la fecha de su DESVINCULACION laboral con TELECOM por causa distinta a obtención de pensión de jubilación reconocida por CAPRECOM, pagará intereses remuneratorios a la tasa del dieciocho (18%) por ciento anual sobre saldos liquidados mensualmente, entendiéndose que el saldo de la deuda después de aplicar las cesantías definitivas y demás

12



todos con la misma acreedora, ya sea que los dineros provengan de vínculos laborales, mesadas pensionales o procedencia. 2) Al jefe de la División Administración de Personal, o quien haga sus veces, para que de

conformidad con la autorización anterior, anualmente liquide las cesantías parciales y en su oportunidad las cesantías definitivas y demás prestaciones y se apliquen para abonar o cancelar la deuda, así mismo, para reajustar el valor de las cuotas cuando las circunstancias lo ameriten, especialmente al tipificarse causal de reajuste de intereses, de primas de seguros o reliquidación del préstamo en razón a retiro de la Empresa por reconocimiento de pensión de jubilación u otra causa.

SEXTO: APROBACION. Que como EDINSON ZABALA LAVERDE, reunió los requisitos consagrados en las disposiciones internas para tener la calidad de adjudicatario o beneficiario directo de crédito para vivienda, LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM -, le aprobó un préstamo con intereses, por la suma de TRRINTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 36.568.788.00), en la reunión del Comité de Vivienda No. 219 celebrada el 19 de julio del 2.000, según lo previsto en las Resoluciones emanadas de la Presidencia de TELECOM números 00010000-0060 de ENERO 24 DE 1.996 y 0010000-627 de julio 8/94, que LA PARTE HIPOTECANTE declara conocer y aceptar. **SEPTIMO. FORMA DE PAGO.** LA PARTE HIPOTECANTE se declara deudora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM -, en la expresada cantidad, que pagará incondicionalmente en las oficinas de caja de TELECOM - O EN LAS DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA QUE HAGA SUS VECES, o a su orden, o a quien



15

prestaciones como abono extraordinario, se distribuirá para pagar en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, por el plazo pendiente. En este evento, el interés por mora será del veinticuatro por ciento

(24%) anual, mientras exista la mora. Los pagos se consignarán en la Tesorerías de TELECOM o en la entidad financiera que ésta determine. 3) Si el retiro se origina en reconocimiento de PENSION DE JUBILACION por parte de CAPRECOM pagaré intereses de conformidad con el numeral 1) de esta cláusula. Al año siguiente de la fecha del retiro, TELECOM reliquidará el saldo de la deuda que se distribuirá para ser cancelado por nómina de pensionados en cuotas fijas mensuales durante el plazo pendiente, previo abono del valor resultante de la liquidación definitiva de prestaciones. Sin embargo, en el periodo comprendido entre la fecha del retiro como servidor público activo y la fecha en que el valor de las cuotas de amortización por el valor resultante de la reliquidación del crédito y seguros, se hagan efectivas por nómina de CAPRECOM pagaremos las cuotas de amortización mensuales, semestrales o anuales en las fechas indicadas y por las cuantías estipuladas en este título conjuntamente con las primas de seguros, de conformidad con lo previsto en cláusula anterior, so pena de incurrir en mora. **NOVENO.-**

SEGUROS.- Que LA PARTE HIPOTECANTE, se obliga: 1) A mantener a su costa, seguros donde TELECOM figure como primera beneficiaria contratados con compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por el valor del crédito más el saldo acumulado con intereses, por las vigencias de éstos y cede a favor de TELECOM las indemnizaciones en la cantidad que sea necesaria para



24

tomar, prorrogar, renovar o restablecer los seguros a nombre de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando esta no cumpla con tal obligación, en la misma o en otra compañía por igual, mayor o menor período, sin que por ello quede entendido que esta autorización implica obligación o responsabilidades para TELECOM, en caso de que no haga uso de ella ya que se trata de una facultad que TELECOM puede no utilizar. Para tal efecto LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a cumplir con todo los requisitos que exija la compañía aseguradora y a entregar a TELECOM todos los documentos requeridos por la misma. También lo faculta para cargar a la cuenta u obligación hipotecaria respectiva, las sumas que para cubrir las primas haya girado con sus intereses. DECIMO PRIMERO. LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a consignar el valor de las cuotas de amortización y primas de seguros en las Tesorerías de TELECOM, o en la entidad y número de cuenta indicadas por la acreedora durante los cinco (5) primeros días de cada periodo, so pena de incurrir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por retiro del servicio como empleado de TELECOM; b) Durante el lapso comprendido entre el pago del último sueldo como servidor público al servicio de TELECOM, hasta la fecha en que los descuentos se hagan efectivos por nómina de CAPRECOM, cuando la pensión de jubilación esté a cargo de esta entidad. c) Si los descuentos autorizados por nómina no se hacen efectivos por cualquier motivo. DECIMO SEGUNDO. PIGNORACION DE CESANTIAS: Que pignora a favor de TELECOM la suma equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de las cesantías que se causen a partir de la fecha del desembolso del préstamo para vivienda, pignoración que

estará vigente durante el tiempo que exista alguna obligación de carácter pecuniario a favor de TELECOM. Los valores de las liquidación anuales y el total de las cesantías definitivas se destinarán a amortizar la deuda contraída con TELECOM, especialmente, las originadas en préstamos para vivienda. En consecuencia, no podrá pignorarlas o darlas en garantía, a favor de terceros.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los beneficiarios de crédito podrán disponer hasta del treinta por ciento (30%) de sus cesantías, con destino a la amortización de deuda contraída con entidad financiera para la adquisición de la vivienda, el porcentaje restante quedará pignorado a favor de TELECOM.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Secretaría del Comité Nacional de Vivienda podrá autorizar la despignoración del ciento por ciento (100%) del valor de las cesantías, de los beneficiarios de un préstamo de vivienda, únicamente para atender obligaciones hipotecarias cuando el inmueble soporte dos hipotecas, previa certificación de que el crédito se encuentra al día con TELECOM según lo acordado en el momento de la legalización.

PARAGRAFO TERCERO.- Los Empleados beneficiarios del Crédito de vivienda que hayan ingresado o ingresen después del 02 de febrero de 1.998, solicitarán anualmente al Fondo Nacional de Ahorro el pago parcial de sus cesantías a favor de TELECOM en el porcentaje establecido en la presente cláusula, en el evento que El Fondo Nacional de Ahorro no lo acepte, el beneficiario autoriza a la Empresa para que además de las cuotas extras pactadas, se descuenta de sus ingresos por concepto de primas el valor que corresponda a los porcentajes establecidos para las cesantías en la presente cláusula.

DECIMO TERCERO. EXTINCIÓN DEL PLAZO. Que TELECOM podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las acreencias y exigir judicial o



58

extrajudicialmente el pago del saldo insolutos por capital más: Intereses, primas de seguros y demás obligaciones accesorias a que haya lugar, junto con los honorarios por cobro judicial o extrajudicial y demás gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos judiciales o previos o constitución en mora a los cuales desde ahora renuncia LA PARTE HIPOTECANTE en cualquiera de los siguientes casos: a) Desviación total o parcial de los dineros producto del préstamo hacía fines distintos para los cuales fueron conferidos: Compra del lote de terreno marcado con el número 2 con una extensión de 275 metros cuadrados, junto con la casa en él construída distinguida con la nomenclatura urbana de la calle 7C número 19E-28, de la Urbanización La Esperanza, del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula la matrícula inmobiliaria No. 190.92006, o se compruebe que para la solicitud o trámite se presentó información falsa o inexacta, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y demás a que haya lugar; b) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que establecen por este instrumento, u otras anteriores o posteriores a favor de TELECOM; c) Mora en el pago de alguna de las cuotas de amortización; d) Si el inmueble que por este instrumento se hipoteca es objeto de alguno de estos eventos; embargados o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción administrativa, judicial extrajudicial, o fuere enajenado o gravado; e) Si este inmueble perezca o sufre desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa si a juicio de TELECOM deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes o sus accesorios, o fuéremos llamados al concurso de

acreedores o declarados en quiebra; f) Mora en el reembolso de una (1) o más primas por seguros de Vida, de incendio y terremoto y de sus intereses, que para determinar la cuantía bastará con con los recibos o constancias expedidos por las compañías de seguros. O mora en la entrega de las pólizas en el evento en que TELECOM no contrate los seguros por cualquier motivo, sin perjuicio de que en caso de siniestro la deuda quede pendiente y la deban asumir los herederos. DECIMO CUARTO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE en forma expresa e irrevocable renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento, presentación para el pago etc., en cualquiera de las obligaciones estipuladas en este documento y en sus accesorios y en tratándose de dos o más integrantes de la PARTE HIPOTECANTE serán solidariamente responsables para todos los efectos legales. DECIMO QUINTO.- La falta de capacidad de pago ocasiona el dejar sin efectos la aprobación o la reducción del crédito, aún cuando hubiere constituido la hipoteca. La firma de esta escritura no obliga a TELECOM a conceder el préstamo solicitado por LA PARTE HIPOTECANTE y en virtud del cual tuvo origen este instrumento. DECIMO SEXTO.- Que el inmueble que hipoteca por esta escritura se describe así: Lote de terreno marcado con el número 2 con una extensión de 275 metros cuadrados, junto con la casa en él construída distinguida con la nomenclatura urbana de la calle 7C número 19E-28, de la Urbanización La Esperanza, del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula la matrícula inmobiliaria No. 190.92006, cuyos linderos y demás especificaciones son los consignados a continuación: Por el NORTE, En 5.50 metros con predios de ZABAS VERGARA; SUR, En 5.50 metros con calle 7C en medio con predios del



señor RAFAEL ENRIQUE DIAZ; ESTE, Con
predio de FLOR ELISA BERMUDEZ DE
ARIZA, en 25 metros cuadrados y OESTE,
En 25 metros con lote No. 1 de JOSE
MARIA PACHECO. Presente el doctor JOSE
VICENTE RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de

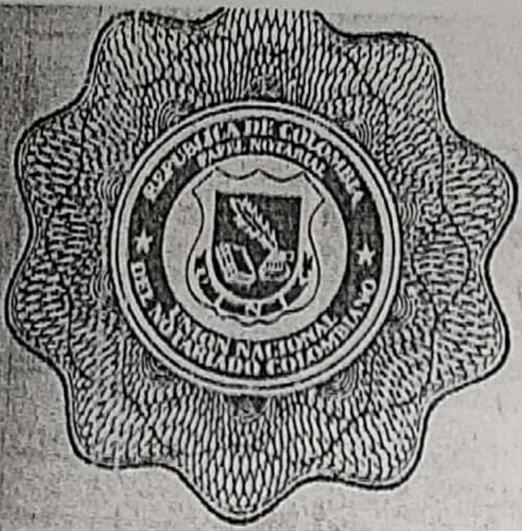
edad, identificado con la cedula de ciudadanía número
12.708.971 expedida en Valledupar, vecino de Valledupar,
quien obra en nombre y representación de la Empresa
Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM, en su calidad de
GERENTE DEPARTAMENTAL DEL CESAR, de la misma y de
conformidad con la delegación efectuada por la Presidencia
de TELECOM, mediante Oficio No. 00100000-000172 del 28 de
febrero de 1.997, para la firma de este instrumento
público, acepta para la Entidad que representa la presente
escritura, la hipoteca que a s. favor se constituye y
demás estipulaciones contenidas en este documento, por
estar de acuerdo con lo pactado, Representación que
acredita con los documentos que se protocolizan con este
instrumento público a saber: 1) Fococopia autenticada del
Certificado de Ejercicio del Cargo, expedido por La Lider
de Grupo Gestión Humana; 2) Oficio 00100000-000172 del 28
de febrero de 1.997, de la Presidencia de TELECOM. Todo
según lo preceptuado en los Estatutos de la precitada
Empresa. HASTA AQUI LA MINUTA.- Presente en este acto la
señora GLORIA ESTHER SIERRA ROBLES, mayor de edad, vecina
de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía
número 49.688.642 de Codazzi, Cesar, en calidad de cónyuge
del comprador e hipotecante manifiesta que acepta la
hipoteca que su esposo constituye a favor de la EMPRESA
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM -, de conformidad
con la ley 258 de 1.996. -----

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE

PAZ Y SALVO NUMERO 0015372. El suscrito Tesorero Municipal de Valledupar, Certifica que: PACHECO JOSE MARIA, se encuentra a PAZ Y SALVO, con el tesoro Municipal por concepto de impuesto predial y complementarios correspondientes al predio identificado con la ficha catastral número 01-01-04-0667-0003-000, ubicado en C 7C 19E 28 34, Avalúo actual \$ 2.134.000.00, quien canceló el impuesto con el recibo número 664326 de fecha 01-21-2.000. Paz y salvo válido hasta diciembre de 2.000. Fdo.

Ilegible. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA PROTOCOLIZACION: 1.) Certificado del ejercicio del cargo del Doctor JOSE VICENTE RODRIGUEZ FAJARDO, expedido por por La Lider de Grupo Gestión Humana; 2) Oficio 00100000-000172 de febrero 28 de 1.997 de la Presidencia de TELECOM. En consecuencia, yo el suscrito Notario los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a esta escritura para su guarda y conservación para que su contenido se inserte en las copias que de esta escritura se expidan y para todos los efectos legales. LEIDO Y

AUTORIZACION: Leido el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la correspondiente Oficina de Registro de instrumentos Públicos dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo el Notario que lo autorizo y doy fé. conforme al artículo 32 del decreto 1250 de 1.970, el término del registro de esta escrituras de noventa (90) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, y de no hacerse se deberá otorgar una nueva escritura. Esta escritura se extendió en los sellos AA-368561; AA -368562; AA368588; AA-368564; AA-368565; AA-368566; AA-368567; AA-368568; AA-368569 y AA -368570



- 10 -
Viene del sello AA- 368569 - - - - -

- - - - - Derechos \$ 218.291.00 - - -

más \$2.160.00 para la superintendencia

Nacional de Notariado y registro,

\$2.160.00 para el Fondo Nacional del

Notariado, cobrados según Resolución

No. 5338 de 1.999. IVA \$ 36.010.00 - - - Retencion en la

fuente \$ 370.000.00 - - - Artículo 40 Ley 55 de 1985. Los

intervinientes manifiestan que firman con sus firmas

actualizadas. ANTE MI? AIDEE DANGOND SUAREZ; Notario Segun

do Encargado, que autorizo la presente escritura pública

firman los otorgantes.-

EL VENDEDOR,

JOSE MARIA PACHECO

C.C. # 13'233541

13'233541 *requisito*

EL COMPRADOR HIPOTECANTE,

EDINSON ZABADA LAVERDE

C.C. # 18.938.965

LA CONYUGE COMPARECIENTE,

Gloria Esther Sierra Robles

GLORIA ESTHER SIERRA ROBLES

C.C. # 49688642 *espi*

EL REPRESENTANTE DE TELECOM.

JOSE VICENTE RODRIGUEZ FAJARDO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR EN ORDEN

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20210002117

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



* 0 1 0 4 0 0 0 0 0 6 6 7 0 0 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 *

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-04-00-00-0667-0003-0-00-00-0000		VENCE:		20/01/21	
REFERENCIA CATASTRAL		01-04-0667-0003-000		DIRECCIÓN:		C 7C 19E 28	
MATRICULA INMOBILIARIA		190-92006		DIRECCIÓN POSTAL:		CL 24 14 3 EL SOCORRO	
CÓD. POSTAL:							
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO							
ÁREA TERRENO (M2)		136		ÁREA CONSTRUIDA (M2)		132	
DESTINO		HABITACIONAL		ESTRATO		2 BAJO	
AVALÚO:		\$81.474.000					
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
EDINSON ZABALA LAVERDE				TIPO		C	
				NÚMERO		18938965	
Vigencias en este recibo: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021							
Vigencias con saldo: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021							
Total Capital:				\$2.635.798		Total interés:	
				\$2.835.950			
Datos último Pago:		Fecha: 24/07/2006		No. Recibo: 1345323		Total Pagado: 1,166,578	
						Banco: BANCO POPULAR	
Por un valor de:				\$5.471.748			
				TOTAL RECIBO: \$5.471.748 DESCUENTO: \$24.450 VALOR A PAGAR: \$5.447.298			
(415)7709998015500(8020)020210002117(3900)0000005447298(96)20210120							
Tasa Interés Mora Diaria:		0,0633		Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE			
Tasa Vigente Desde:		01/01/2021 Hasta 31/01/2021		Páguese en estas entidades. Este recibo sólo es válido con el timbre de los bancos recaudadores. Únicamente en efectivo o cheque de gerencia girados a BBVA fiduciaria municipio de valledupar al 31452 NIT 860.048.608-5.			
Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la misma (Art. 365 Acuerdo 15 de 2018, art 720 ETN)							
CONTRIBUYENTE				PORTAL - 20/01/2021-02:18:01 PM			



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR EN ORDEN

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20210002117

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



* 0 1 0 4 0 0 0 0 0 6 6 7 0 0 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 *

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-04-00-00-0667-0003-0-00-00-0000		VENCE:		20/01/21	
REFERENCIA CATASTRAL		01-04-0667-0003-000		DIRECCIÓN:		C 7C 19E 28	
MATRICULA INMOBILIARIA		190-92006		DIRECCIÓN POSTAL:		CL 24 14 3 EL SOCORRO	
CÓD. POSTAL:							
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO							
ÁREA TERRENO (M2)		136		ÁREA CONSTRUIDA (M2)		132	
DESTINO		HABITACIONAL		ESTRATO		2 BAJO	
AVALÚO:		\$81.474.000					
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
EDINSON ZABALA LAVERDE				TIPO		C	
				NÚMERO		18938965	
Vigencias en este recibo: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021							
Vigencias con saldo: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021							
Por un valor de:				\$5.471.748			
				TOTAL RECIBO: \$5.471.748 DESCUENTO: \$24.450 VALOR A PAGAR: \$5.447.298			
(415)7709998015500(8020)020210002117(3900)0000005447298(96)20210120							
Tasa Interés Mora Diaria:		0,0633		Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE			
Tasa Vigente Desde:		01/01/2021 Hasta 31/01/2021		Páguese en estas entidades. Este recibo sólo es válido con el timbre de los bancos recaudadores. Únicamente en efectivo o cheque de gerencia girados a BBVA fiduciaria municipio de valledupar al 31452 NIT 860.048.608-5.			
Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la misma (Art. 365 Acuerdo 15 de 2018, art 720 ETN)							
ALCALDIA				PORTAL - 20/01/2021-02:18:01 PM			



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR EN ORDEN

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

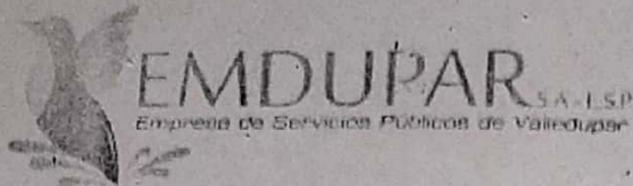
20210002117

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



* 0 1 0 4 0 0 0 0 0 6 6 7 0 0 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 *

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-04-00-00-0667-0003-0-00-00-0000		VENCE:		20/01/21	
REFERENCIA CATASTRAL		01-04-0667-0003-000		DIRECCIÓN:		C 7C 19E 28	
MATRICULA INMOBILIARIA		190-92006		DIRECCIÓN POSTAL:		CL 24 14 3 EL SOCORRO	
CÓD. POSTAL:							
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO							
ÁREA TERRENO (M2)		136		ÁREA CONSTRUIDA (M2)		132	
DESTINO		HABITACIONAL		ESTRATO		2 BAJO	
AVALÚO:		\$81.474.000					
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
EDINSON ZABALA LAVERDE				TIPO		C	
				NÚMERO		18938965	
Vigencias en este recibo: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021							
Vigencias con saldo: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021							
Por un valor de:				\$5.471.748			
				TOTAL RECIBO: \$5.471.748 DESCUENTO: \$24.450 VALOR A PAGAR: \$5.447.298			
(415)7709998015500(8020)020210002117(3900)0000005447298(96)20210120							
Tasa Interés Mora Diaria:		0,0633		Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE			
Tasa Vigente Desde:		01/01/2021 Hasta 31/01/2021		Páguese en estas entidades. Este recibo sólo es válido con el timbre de los bancos recaudadores. Únicamente en efectivo o cheque de gerencia girados a BBVA fiduciaria municipio de valledupar al 31452 NIT 860.048.608-5.			
Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la misma (Art. 365 Acuerdo 15 de 2018, art 720 ETN)							
BANCO				PORTAL - 20/01/2021-02:18:01 PM			



FACTURA DE SERVICIO
Acueducto y Alcantarillado
 Calle 15 # 15 - 40. www.emdupar.gov.co
 Nit. 892.300.548-8

CÓDIGO USUARIO: 39333
 FACTURA DE VENTA No.: 10615415
 ZONA/BARRIO: LA ESPERANZA
 MES FACTURADO: ENERO/2020
 FECHA FACTURA: 15/01/2020
 PARA PAGO ELECTRONICO: 9256937

DIRECCIÓN: CL 7C CR 19E - 28
 DIRECCIÓN ENVÍO: CL 7C CR 19E - 28
 CICLO: 8
 CÓDIGO REPARTO: 080803547600001
 RUTA: 080803 LA ESPERANZA Y AMPAR

CLASIFICACION	
CLASE DE SERVICIO	Residencial
ESTRATO	ESTRATO 2
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
GMA	4,732.51
CMLP	510.25
	3,343.61
	1,285.52

LECTURAS	
ANTERIOR FECHA	03/12/19
LECTURA	
ACTUAL FECHA	04/01/20
LECTURA	



DATOS DEL USUARIO
EDINSON ZABALA LAVERDE

REPORTE DE PAGOS			
FECHA ÚLTIMO PAGO	03/05/18	VALOR ÚLTIMO PAGO	300,000.00
FECHA PAGO OPORTUNO	INMEDIATO	TASA INTERÉS MORA	0.50
			22

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO

Rango en mts3	Consumo	Tarifa en mts3	Valor
00-16 Básico	1	510.25	510.25
17-32 Complementario	0	510.25	0.00
Surto más de 32	0	510.25	0.00
TOTAL:	1		510.25

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO

Rango en mts3	Consumo	Tarifa en mts3	Valor
00-16 Básico	1	1,285.52	1,285.52
17-32 Complementario	0	1,285.52	0.00
Surto más de 32	0	1,285.52	0.00
TOTAL:	1		1,285.52

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERIODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FIJO ACUEDUCTO	4,732.51		-946.50	
CONSUMO ACUEDUCTO	510.25		-102.05	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,343.61		-668.72	
SERVICIO ALCANTARILLADO	1,285.52		-257.10	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	480.29			
RECARGO MORATORIO	3,820.42			
AJUSTE	-0.23			
TOTALES	14,172.37		-1,974.37	

OTROS CONCEPTOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERIODO	CUOTA FINANCIADA
TOTALES	0.00	0.00

SALDO A FAVOR	\$	0.00
SALDO FINANCIADO	\$	0.00

[Signature]
 GERENTE

TOTAL MES	\$	12,198
SALDO ANTERIOR	\$	849,428
VALOR EN RECLAMO	\$	0
TOTAL FACTURA	\$	861,626

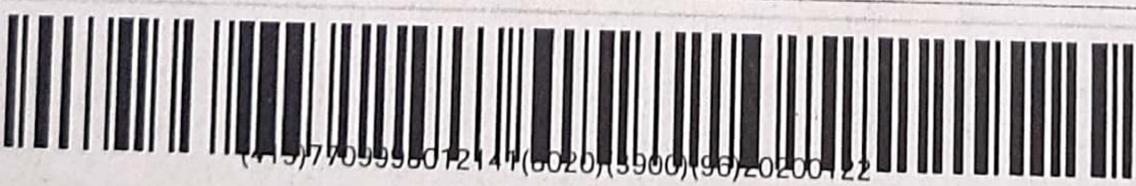
Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

FECHA DE PAGO OPORTUNO	INMEDIATO
FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	INMEDIATO

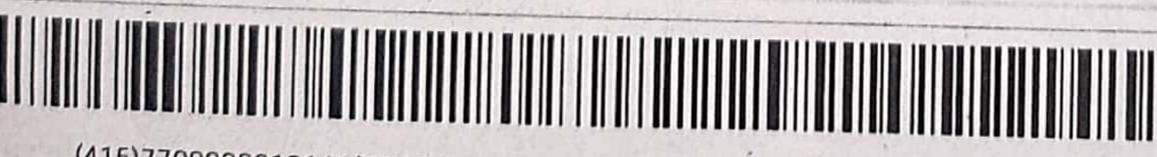
AVISO IMPORTANTE

SEÑOR USUARIO RECUERDE CANCELAR OPORTUNAMENTE SU FACTURA, EL NO PAGO EN LAS FECHAS LÍMITES LE ACARREARÁ LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y EL COBRO DE CARGOS ADICIONALES.

SI USTED PRESENTA UNA DEUDA SUPERIOR A LOS 4 MESES LA EMPRESA LE OFRECE PLANES DE PAGO LO CUAL SIN NECESIDAD DE INTERMEDIARIOS PODRÁ ACERCARSE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DONDE LE BRINDAREMOS LA POSIBILIDAD DE



INFORMACIÓN USUARIO		
CÓDIGO	PAGO ELECTRONICO	PERIODO
39333		ENERO/2020
\$	12,198	
	TOTAL MES	



(415)7709998012141(8020)00009256937(3900)0000861626(96)20200122

INFORMACIÓN USUARIO		
CÓDIGO	PAGO ELECTRONICO	PERIODO
39333	9256937	ENERO/2020
\$	861,626	
	TOTAL FACTURA	

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : DIEGO WADNIPAR GUTIERREZ CC 77105822
RADICACIÓN : 20001400300120200011400

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito allegar liquidación del crédito de las obligaciones judicializadas dentro de este asunto.

Le ruego señor juez, se sirva correr el traslado correspondiente y su posterior aprobación

Le ruego señor juez, se sirva proveer de conformidad.



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. 101.541 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR	FECHA: 5/21/2021	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ 500,000.00	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
OBLIGACIÓN DE FECHA 06 DE MARZO DE 2018		\$ 4,935,994.00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 930,430.51
PROCESO: RAD 2020-00114			\$ 500,000.00 \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.		INTERESES DE PLAZO		SALDO CAPITAL: \$ 4,935,994.00
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO WADNIPAR GUTIERREZ 77105822		\$ -		TOTAL: \$ 5,866,424.51

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	3/9/2020	3/10/2020	1	\$ 4,935,994.00	28.43%	2.11%	0.070%	\$ 3,431.90	\$ 4,939,425.90	\$ -	\$ 3,431.90	\$ 4,935,994.00	\$ 4,939,425.90	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/11/2020	3/31/2020	21	\$ 4,935,994.00	28.43%	2.11%	0.070%	\$ 72,069.86	\$ 5,008,063.86	\$ -	\$ 75,501.75	\$ 4,935,994.00	\$ 5,011,495.75	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/1/2020	4/30/2020	30	\$ 4,935,994.00	28.04%	2.08%	0.069%	\$ 101,705.09	\$ 5,037,699.09	\$ -	\$ 177,206.84	\$ 4,935,994.00	\$ 5,113,200.84	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/1/2020	5/31/2020	31	\$ 4,935,994.00	27.29%	2.03%	0.067%	\$ 102,596.53	\$ 5,038,590.53	\$ -	\$ 279,803.37	\$ 4,935,994.00	\$ 5,215,797.37	\$ -	\$ -	\$ -
1	6/1/2020	6/30/2020	30	\$ 4,935,994.00	27.18%	2.02%	0.067%	\$ 98,931.11	\$ 5,034,925.11	\$ -	\$ 378,734.48	\$ 4,935,994.00	\$ 5,314,728.48	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/1/2020	7/31/2020	31	\$ 4,935,994.00	27.18%	2.02%	0.067%	\$ 102,228.81	\$ 5,038,222.81	\$ -	\$ 480,963.29	\$ 4,935,994.00	\$ 5,416,957.29	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/1/2020	8/31/2020	31	\$ 4,935,994.00	27.44%	2.04%	0.067%	\$ 103,097.45	\$ 5,039,091.45	\$ -	\$ 584,060.74	\$ 4,935,994.00	\$ 5,520,054.74	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/1/2020	9/30/2020	30	\$ 4,935,994.00	27.53%	2.05%	0.068%	\$ 100,062.31	\$ 5,036,056.31	\$ -	\$ 684,123.05	\$ 4,935,994.00	\$ 5,620,117.05	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/1/2020	10/31/2020	31	\$ 4,935,994.00	27.14%	2.02%	0.067%	\$ 102,095.02	\$ 5,038,089.02	\$ -	\$ 786,218.07	\$ 4,935,994.00	\$ 5,722,212.07	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/1/2020	11/6/2020	6	\$ 4,935,994.00	26.76%	2.00%	0.066%	\$ 19,513.91	\$ 4,955,507.91	\$ 500,000.00	\$ 305,731.98	\$ 4,935,994.00	\$ 5,241,725.98	\$ 500,000.00	\$ -	\$ -
1	11/7/2020	11/30/2020	24	\$ 4,935,994.00	26.76%	2.00%	0.066%	\$ 78,055.66	\$ 5,014,049.66	\$ -	\$ 383,787.64	\$ 4,935,994.00	\$ 5,319,781.64	\$ -	\$ -	\$ -
1	12/1/2020	12/31/2020	31	\$ 4,935,994.00	26.19%	1.96%	0.065%	\$ 98,905.04	\$ 5,034,899.04	\$ -	\$ 482,692.68	\$ 4,935,994.00	\$ 5,418,686.68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/1/2021	1/31/2021	31	\$ 4,935,994.00	25.98%	1.94%	0.064%	\$ 98,196.66	\$ 5,034,190.66	\$ -	\$ 580,889.34	\$ 4,935,994.00	\$ 5,516,883.34	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/1/2021	2/28/2021	28	\$ 4,935,994.00	26.31%	1.97%	0.065%	\$ 89,698.73	\$ 5,025,692.73	\$ -	\$ 670,588.06	\$ 4,935,994.00	\$ 5,606,582.06	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/1/2021	3/31/2021	31	\$ 4,935,994.00	26.12%	1.95%	0.064%	\$ 98,669.04	\$ 5,034,663.04	\$ -	\$ 769,257.11	\$ 4,935,994.00	\$ 5,705,251.11	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/1/2021	4/30/2021	30	\$ 4,935,994.00	25.97%	1.94%	0.064%	\$ 94,996.35	\$ 5,030,990.35	\$ -	\$ 864,253.45	\$ 4,935,994.00	\$ 5,800,247.45	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/1/2021	5/21/2021	21	\$ 4,935,994.00	25.83%	1.93%	0.064%	\$ 66,177.06	\$ 5,002,171.06	\$ -	\$ 930,430.51	\$ 4,935,994.00	\$ 5,866,424.51	\$ -	\$ -	\$ -

OBLIGACIÓN N° 9000003233																			
TT:	DIEGO ARMANDO WADNIPAR GUTIERREZ	CAPITAL ACCELERADO:		\$	56,379,603.00	TOTAL ABONOS:				\$	3,769,405.00	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:		\$	55,886,567.32	CP - 13347			
CC:	77105822	TOTAL CUOTAS CAPITAL:		\$	-	P.INTERÉS MORA		\$	3,276,369.32	P.SEGUROS		\$	-	SALDO FINAL MORA TOTAL:		\$	7,996,778.27	HIPOTECARIO	
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	5/21/2021	TOTAL INTERES DE PLAZO:		\$	-	P. INTERES REMUNERATORIO		\$	-	P.CAPITAL		\$	-	SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:		\$	-		
TASA EFECTIVA ANUAL:	18.30%	TOTAL PRIMA SEGURO:		\$	-			\$	-			\$	-	SALDO FINAL PRIMA SEGURO:		\$	-		
TASA E. DIARIA:	0.0461%													SALDO TOTAL FINAL		\$	63,883,345.59		

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		1	
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1	
1	3/9/2020	3/10/2020	1	\$ 56,379,603.00	\$ 25,964.32	\$ -	\$ -	\$ 56,405,567.32	\$ 519,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 55,886,567.32	\$ 25,964.32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 493,035.68	\$ -	1
1	3/11/2020	3/31/2020	21	\$ 55,886,567.32	\$ 540,482.49	\$ -	\$ -	\$ 56,427,049.81	\$ -	\$ 540,482.49	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 56,427,049.81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	4/1/2020	4/30/2020	30	\$ 55,886,567.32	\$ 772,117.84	\$ -	\$ -	\$ 56,658,685.16	\$ -	\$ 1,312,600.34	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 57,199,167.65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	5/1/2020	5/31/2020	31	\$ 55,886,567.32	\$ 797,855.11	\$ -	\$ -	\$ 56,684,422.42	\$ -	\$ 2,110,455.44	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 57,997,022.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	6/1/2020	6/29/2020	29	\$ 55,886,567.32	\$ 746,380.58	\$ -	\$ -	\$ 56,632,947.90	\$ 84,405.00	\$ 2,772,431.03	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 58,658,998.34	\$ 84,405.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	6/30/2020	6/30/2020	1	\$ 55,886,567.32	\$ 25,737.26	\$ -	\$ -	\$ 55,912,304.58	\$ -	\$ 2,798,168.29	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 58,684,735.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	7/1/2020	7/15/2020	15	\$ 55,886,567.32	\$ 386,058.92	\$ -	\$ -	\$ 56,272,626.24	\$ 528,000.00	\$ 2,656,227.21	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 58,542,794.53	\$ 528,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	7/16/2020	7/31/2020	16	\$ 55,886,567.32	\$ 411,796.18	\$ -	\$ -	\$ 56,298,363.50	\$ -	\$ 3,068,023.39	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 58,954,590.71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	8/1/2020	8/21/2020	21	\$ 55,886,567.32	\$ 540,482.49	\$ -	\$ -	\$ 56,427,049.81	\$ 535,000.00	\$ 3,073,505.88	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 58,960,073.20	\$ 535,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	8/22/2020	8/31/2020	10	\$ 55,886,567.32	\$ 257,372.61	\$ -	\$ -	\$ 56,143,939.93	\$ -	\$ 3,330,878.50	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 59,217,445.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	9/1/2020	9/28/2020	28	\$ 55,886,567.32	\$ 720,643.32	\$ -	\$ -	\$ 56,607,210.64	\$ 530,000.00	\$ 3,521,521.82	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 59,408,089.14	\$ 530,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	9/29/2020	9/30/2020	2	\$ 55,886,567.32	\$ 51,474.52	\$ -	\$ -	\$ 55,938,041.84	\$ -	\$ 3,572,996.34	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 59,459,563.66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	10/1/2020	10/31/2020	31	\$ 55,886,567.32	\$ 797,855.11	\$ -	\$ -	\$ 56,684,422.42	\$ -	\$ 4,370,851.45	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 60,257,418.77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	11/1/2020	11/6/2020	6	\$ 55,886,567.32	\$ 154,423.57	\$ -	\$ -	\$ 56,040,990.89	\$ 1,048,000.00	\$ 3,477,275.02	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 59,363,842.34	\$ 1,048,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	11/7/2020	11/30/2020	24	\$ 55,886,567.32	\$ 617,694.28	\$ -	\$ -	\$ 56,504,261.59	\$ -	\$ 4,094,969.30	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 59,981,536.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	12/1/2020	12/31/2020	31	\$ 55,886,567.32	\$ 797,855.11	\$ -	\$ -	\$ 56,684,422.42	\$ -	\$ 4,892,824.40	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 60,779,391.72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/1/2021	1/5/2021	5	\$ 55,886,567.32	\$ 128,686.31	\$ -	\$ -	\$ 56,015,253.63	\$ 525,000.00	\$ 4,496,510.71	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 60,383,078.03	\$ 525,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/6/2021	1/31/2021	26	\$ 55,886,567.32	\$ 669,168.80	\$ -	\$ -	\$ 56,555,736.12	\$ -	\$ 5,165,679.51	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 61,052,246.83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	2/1/2021	2/28/2021	28	\$ 55,886,567.32	\$ 720,643.32	\$ -	\$ -	\$ 56,607,210.64	\$ -	\$ 5,886,322.83	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 61,772,890.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	3/1/2021	3/31/2021	31	\$ 55,886,567.32	\$ 797,855.11	\$ -	\$ -	\$ 56,684,422.42	\$ -	\$ 6,684,177.94	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 62,570,745.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	4/1/2021	4/30/2021	30	\$ 55,886,567.32	\$ 772,117.84	\$ -	\$ -	\$ 56,658,685.16	\$ -	\$ 7,456,295.78	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 63,342,863.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	5/1/2021	5/21/2021	21	\$ 55,886,567.32	\$ 540,482.49	\$ -	\$ -	\$ 56,427,049.81	\$ -	\$ 7,996,778.27	\$ -	\$ -	\$ 55,886,567.32	\$ 63,883,345.59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1